



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**PROPONER A LAS NOTARIAS ACTUEN COMO
AGENTES RECAUDADORES PARA AGILIZAR LA
RECAUDACION DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL
DISTRITO DE CHICLAYO.**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Burgos Ochoa, Randol Luis

Asesor:

Dr. Mendiburu Rojas Augusto Franklin

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel-Perú

2019

DEDICATORIA

A Dios que siempre esta
Llenándome de fuerza y
fortaleza cada día.

A mis padres Jorge y Laura
por la formación que me han
brindado desde pequeño y
una mención especial a mi
madre por cada palabra de
aliento llenos de amor que
me da todos los días para
poder seguir en este largo
camino que recién empieza.

A mi tía Antonieta que ha
sido un pilar fundamental,
por su apoyo incondicional
en esta etapa de mi vida, a
mis hermanas por su
cariño, a mis sobrinas y mi
prima por su enorme
bondad.

Randol

AGRADECIMIENTOS

A los docentes que han participado en mi formación académica brindándome todas sus enseñanzas durante estos años, al Dr. Metodológico por su gran apoyo en este proyecto.

A la Mg. Eliana Barturen, que me ha guiado en el comienzo de esta investigación, a través de sus conocimientos y experiencias obtenidas.

A todas las personas que han participado en la investigación por su colaboración

RESUMEN

La presente investigación, tiene como finalidad conocer y analizar la propuesta para que las notarías actúen como agentes de recaudación sobre el impuesto de alcabala dentro de distrito de Chiclayo, como es el proceso actual del impuesto de alcabala bajo los parámetros de limitaciones en la agilización.

En lo que respecta a nivel nacional solo el Gobierno Central tiene la facultad de crear Impuestos, sin embargo, son las Municipalidades que tienen a su cargo la administración de los tributos dentro del ámbito de su jurisdicción, siendo responsable de alcanzar los objetivos fijados como mejor sea su estrategia de recaudo.

Dentro de los tributos que recaudan los gobiernos locales se encuentra el impuesto de alcabala, que es un impuesto que grava las transferencias de bienes inmuebles, teniendo algunas excepciones según su normativa. En donde las notarías es interviniente fundamental para dichas transferencias después de realizar el pago en otra entidad.

El tipo de estudio es descriptivo propositivo, tipo de análisis cualitativo, y el diseño es no experimental, descriptivo de corte transversal propositivo. Con un solo grupo conformado por ochenta y uno que incluye a los trabajadores de las notarías y contribuyentes, aplicándoles un cuestionario para describir las características de como es el trámite del impuesto de alcabala y de que manera se podría agilizar.

Palabras Clave: Notarías, Recaudación, Impuesto de Alcabala.

ABSTRAC

The purpose of this research is to know and analyze the proposal so that the notaries act as collection agents on the alcabala tax within the district of Chiclayo, as is the current alcabala tax process under the parameters of limitations in the streamlining.

Regarding the national level only the Central Government has the power to create Taxes, however, it is the Municipalities that are responsible for the administration of taxes within the scope of their jurisdiction, being responsible for achieving the objectives set as best be your collection strategy.

Among the taxes collected by local governments is the alcabala tax, which is a tax that taxes the transfers of real estate, with some exceptions according to its regulations. Where the notary is the key intervener for these transfers after making the payment in another entity.

The type of study is descriptive, descriptive, type of qualitative analysis, and the design is non-experimental, descriptive, cross-sectional, propositive. With a single group consisting of eighty-one that includes the workers of the notaries and taxpayers, applying a questionnaire to describe the characteristics of how the tax proceeding is processed and how it could be expedited.

Keywords: Notaries, Collection, Tax of Alcabala

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	02
AGRADECIMIENTO.....	03
RESUMEN.....	04
ABSTRAC.....	05
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Planteamiento del Problema	11
1.2. Antecedentes.....	15
1.2.1. En el ámbito Internacional.	15
1.2.2. En el ámbito nacional	19
1.2.3. En el ámbito local.....	23
1.3. Abordaje teórico.....	26
1.3.1. Variable Independiente.....	26
1.3.2. Variable Dependiente.....	35
1.3.3. Principios.....	52
1.3.4. Teorías.	54
1.4. Formulación del Problema.....	56
1.5. Justificación e importancia del estudio.	56
1.6. Objetivos	57
1.6.1. Objetivo General.....	57
1.6.2. Objetivos específicos	57
1.7. Hipótesis.....	57
1.8. Limitaciones.....	57
II. MATERIAL Y MÉTODOS	58
2.1. Tipo de Estudio y Diseño de Investigación	58

2.2.	Escenario de estudio	59
2.3.	Caracterización de sujetos.....	60
2.3.1.	Población	60
2.3.2.	Muestra	60
2.3.3.	Unidad de Estudio.....	61
2.4.	Variables, Operacionalización.	61
2.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
2.6.	Procedimiento de análisis de datos.....	63
2.7.	Criterios Éticos	63
2.8.	Criterios de Rigor Científico	64
III.	REPORTE DE RESULTADOS	65
3.1.2.	Discusiones de los resultados.	76
3.2.	Consideraciones finales.	80
3.2.1.	Conclusiones.....	80
3.2.2.	Recomendaciones	81
3.3.	Propuesta.....	81
	REFERENCIAS	86
	ANEXOS.....	89

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Personas que Realizan contratos de Compra Venta en cada Notaria.....	60
Tabla N° 02: Trabajadores de las notarías en la ciudad de Chiclayo.....	60
Tabla N° 03: Cuadro Matriz.....	62
Tabla N° 04: Pregunta 01 ¿cree usted que los trabajadores de las notarías cumplen con sus funciones?	66
Tabla N° 05: Pregunta 02 Cree Ud. ¿que el procedimiento para realizar el cobro y trámite del impuesto de alcabala debería realizarse en una misma entidad?	67
Tabla N° 06: pregunta 03 ¿sería una buena iniciativa si las notarías actúan como agente recaudadores para el cobro del impuesto de alcabala a través de un convenio con la municipalidad?	68
Tabla N° 07: pregunta 04 cree Ud. ¿que se agilizaría tanto el cobro y trámite del impuesto de alcabala en las notarías al momento de adquirir un bien inmueble?	69
Tabla N° 08: pregunta 05 ¿cree conveniente una campaña de difusión en donde los contribuyentes conozcan sobre este método de recaudación?	70
Tabla N° 09: pregunta 06 ¿el tema de tiempo y confianza al momento de realizar tramite o pagos, aportaría con la recaudación en la municipalidad?	71
Tabla N° 10: pregunta 07 ¿cree Ud. que el procedimiento para el cobro del impuesto de alcabala es engorroso?	72
Tabla N° 11: pregunta 08 ¿si las notarías actúan como agentes recaudadores del impuesto de alcabala, se daría algún incremento en la recaudación?	73
Tabla N° 12: pregunta 09 ¿en lima existen las llamas notarías sat, cree usted que daría un buen resultado está propuesta en Chiclayo?	74
Tabla N° 13: pregunta 10 ¿cree usted que se fortalecería los convenios en las entidades públicas y privadas referente al cobro de impuestos con la propuesto a plantear?	75
Tabla N° 14: Matriz de Consistencia.....	88
Tabla N° 15: Relación de Notarias Sat.....	90

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO N° 01: Pregunta 01 ¿Cree usted que los trabajadores de las notarías cumplen con sus funciones?	66
GRAFICO N° 02: Pregunta 02 Cree Ud. ¿que el procedimiento para realizar el cobro y tramite del impuesto de alcabala debería realizarse en una misma entidad?.....	67
GRAFICO N° 03: Pregunta 03 ¿sería una buena iniciativa si las notarías actúan como agente recaudadores para el cobro del impuesto de alcabala a través de un convenio con la municipalidad?	68
GRAFICO N° 04: Pregunta 04 Cree Ud. ¿que se agilizaría tanto el cobro y trámite del impuesto de alcabala en las notarías al momento de adquirir un bien inmueble?	69
GRAFICO N° 05: Pregunta 05 ¿Cree conveniente una campaña de difusión en donde los contribuyentes conozcan sobre este método de recaudación?	70
GRAFICO N° 06: Pregunta 06 ¿El tema de tiempo y confianza al momento de realizar tramite o pagos, aportaría con la recaudación en la municipalidad?	71
GRAFICO N° 07: Pregunta 07 ¿Cree Ud. que el procedimiento para el cobro del impuesto de alcabala es engorroso?	72
GRAFICO N° 08: Pregunta 08 ¿si las notarías actúan como agentes recaudadores del impuesto de alcabala, se daría algún incremento en la recaudación?	73
GRAFICO N° 09: Pregunta 09 ¿en lima existen las llamas notarías sat, cree usted que daría un buen resultado está propuesta en Chiclayo?	74
GRAFICO N° 10: Pregunta 10 ¿cree usted que se fortalecería los convenios en las entidades públicas y privadas referente al cobro de impuestos con la propuesto a plantear?	75

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como principal objeto de estudio “PROPONER A LAS NOTARIAS ACTUEN COMO AGENTES RECAUDADORES PARA AGILIZAR LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL DISTRITO DE CHICLAYO”

Nuestra tesis de investigación que se ha realizado en Distrito de Chiclayo, tienen como objetivo principal Proponer a las notarías como agentes recaudadores para poder agilizar la recaudación del impuesto de alcabala en Municipalidad de Chiclayo, el cual Para lograr dicho objetivo primero se identificara como se realiza el cobro del impuesto de alcabala y todo lo referente a este por parte de los contribuyentes, se identificara los factores influyentes en el cobro del impuesto de alcabala en Chiclayo, además de poder verificar los resultados de la propuesta. Para que al final se vea reflejada la propuesta de las notarías como agentes recaudadores en el Distrito de Chiclayo.

Nuestro trabajo de investigación se expresa en la siguiente interrogante: ¿Proponiendo a las notarías como agentes de recaudación se agilizará la recaudación del impuesto de alcabala en la Ciudad de Chiclayo? Este trabajo de investigación ha sido preparado con el propósito de poder contar con una alternativa de cobro referente a los impuestos municipales lo cual se ha desarrollado de acuerdo a la metodología otorgada.

Se hace imperioso resaltar, que en la medida en que la Municipalidad de Chiclayo, tenga muchos mas convenios con entidades responsable para la soluciones y propuestas para mejorar, será vera otra calidad de servicio para los contribuyentes.

Por lo tanto, todos estos aspectos mencionados se exponen de manera organizada en el presente informe final de investigación, que responde al esquema oficial de la Escuela de Derecho, Facultad de Derecho, de la Universidad Señor de Sipan – Pimentel, en ese sentido el presente trabajo de investigación se ha estructurado de la siguiente manera:

1. Introducción, donde se abordaron los antecedentes de estudio, teorías que dieron soporte al trabajo de investigación, así como las bases teóricas científicas.
2. Materiales y métodos, este apartado comprende; el diseño de investigación, tipo de investigación, diseño, la población, muestra, los métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como las técnicas de procesamiento de los datos.
3. Resultados, en esta parte se presenta; el análisis descriptivo-analítico de los resultados, así como los resultados de las encuestas realizadas a los trabajadores de la notariás y contribuyente. Los resultados se resaltan con gráficos para su mayor comprensión además de las conclusiones y recomendaciones obtenidas.

1.1. Planteamiento del Problema

Los tributos a nivel internacional, siguen siendo muy provechosos para el crecimiento de las ciudades, aunque en la actualidad se siguen mostrando problemas del cómo generar una mejor recaudación para satisfacción tanto del contribuyente y recaudador.

La brecha existente entre los países desarrollados y los de Latinoamérica obedece al uso de las herramientas de programas integrales de modernización en recaudación de impuestos, que han permitido un mayor ingreso para los países desarrollados.

Tella & Muñoz (2012) en su artículo, Políticas de recaudación municipal: Criterios y estrategias para una eficiente gestión en Buenos Aires, Revista Mercado y Empresas para Servicios Públicos, hace mención referente sobre:

“La mayoría de municipalidades a nivel nacional aún tienen un incompleto sistema de gestión tributaria por causa del bajo interés en desarrollar o potenciar esta área que es muy importante para poder percibir los recursos necesarios donde pueda cumplir sus metas y objetivos a favor de los pobladores, recaudando los impuestos Municipales y como consecuencia permitan establecer estrategias donde los contribuyentes puedan cumplir con sus deudas y así poder tener un mejor control en la recaudación”.

Sarduy & Gancedo (2016) en el artículo: “La cultura tributaria en la sociedad cubana: un problema a resolver” manifiesta:

“El desconocimiento de las funciones vitales que cumple el Estado en la sociedad, como la provisión de bienes públicos (la educación, justicia, salud y seguridad) hace que exista por parte de los ciudadanos una especie de apatía sobre la política tributaria y, con ello, un desinterés social general. La administración tributaria cubana tendrá que llevar a cabo un importante programa de educación tributaria y, como parte de esta estrategia, deberá ofrecer capacitación sobre los temas tributarios que engloban el proceso de elaboración del presupuesto, recaudación de recursos y de proyección del gasto público, como primer elemento. La cultura ciudadana y la promoción de principios éticos de la tributación permitirán una convivencia solidaria entre todos los integrantes de la sociedad cubana”.

Las municipalidades a nivel nacional hacen el esfuerzo para mejorar la adecuada asistencia de servicios públicos locales para promover la comodidad de los contribuyentes y el crecimiento integral de la comunidad tanto a nivel local como nacional.

Robles (2002) citado por Amasifuen (2015) en la Revista Accounting Power for Business menciona: “En cuanto al sistema tributario en sí mismo, este tiene que ser un instrumento que facilite al máximo el cumplimiento voluntario masivo de los contribuyentes. Tiene que ser justo, equitativo, progresivo, y que se sienta como tal”.

Según la revista Ciudadano Al Día (CAD) 2013 en su boletín N.º 156, demostró:

Que ni el 50% de contribuyentes de las municipalidades a nivel nacional, se encontraban satisfechos con el servicio de atención, si bien esta percepción ha ido en aumento, de manera positiva, desde el 2008, aún se mantiene un índice demasiado bajo en satisfacción por servicio; y los principales problemas encontrados fueron: lentitud de trámites, falta de conocimiento por parte del personal, falta de interés y amabilidad.

En cuanto a la administración Tributaria Municipal, existe una norma legal que regula su funcionamiento, denominado Decreto Legislativo N.º 776 – “Ley de Tributación Municipal” que fue modificado por el Decreto Legislativo N.º 952. Entre los tributos que recaudan las Municipalidades, se encuentran los impuestos creados como el Impuesto Predial, IMPUESTO DE ALCABALA, Impuesto Vehicular, entre otros.

Dentro del Decreto Legislativo N.º 776 – “Ley de Tributación Municipal” en el Artículo 4º se establece que las Municipalidades podrán celebrar convenios con una o más entidades del sistema financiero para la recaudación de sus tributos en concordancia con el Artículo 55º del Código Tributario en donde hace mención la facultad de recaudación que pueden tener otras entidades a través de un convenio o contrato con la municipalidad.

Lima, es una ciudad con gran cantidad de habitantes, es allí donde genera gran cantidad de recaudación de los tributos municipales, mencionando que existen las llamadas Notarias Sat, los cuales actúan como agentes recaudadores para el cobro tanto del impuesto de Alcabala y Predial, hacemos mención que existe una problemática en donde se está dando una posible solución con esta iniciativa de recaudación manteniendo un convenio con otras entidades.

También se debe precisar que el impuesto de alcabala tiene mucho que ver con respecto a las herencia, donación y legados, cuando surgen los problemas normalmente donde quiera vender un bien inmueble sobre esta situación, las personas recurren ante las notarías.

Ruiz (2017) en su artículo: “La cultura tributaria y la gestión municipal” manifiesta:

“El bajo nivel de concientización tributaria de los vecinos del distrito de Lince, se debe a la poca difusión de información y falta de una formación adecuada en la vecindad, por ello los vecinos son renuentes a la aceptación de sus obligaciones tributarias. Fortalecer la cultura tributaria en los vecinos del distrito de Lince es indispensable para lograr una recaudación firme y sostenible en el mediano y largo plazos, de manera que contribuya a la posibilidad de cumplir con eficiencia los servicios públicos municipales de limpieza pública, ornato y seguridad ciudadana, mejorando de este modo la gestión municipal”.

Actualmente la municipalidad de Chiclayo necesita de un planteamiento de acción para inducir al contribuyente a realizar pagos de impuesto con la mayor brevedad y seguridad, por esta razón es que la mayoría de las municipalidades y el gobierno central enfatizan en preparar al colaborador administrativo y directivo, lo cual no siempre el resultado está plasmado en ese punto.

Unos de los principales problemas que tienen, es la falta de celebración de convenios con entidades públicas y privadas, tales como, La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP y las NOTARIAS, situación que actualmente no se da para la progresión de un mejor sistema en la recaudación y consecuentemente no se efectivizan muchas de las inversiones destinadas a la ejecución de obras, las cuales son importantes para el desarrollo sostenible de nuestra Ciudad.

Torres (2017) en su artículo “Manifestaciones de los oficios notariales en lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico” menciona: “La

función notarial debe ser ampliada a otros asuntos no contenciosos por los buenos resultados obtenidos en los asuntos encargados a los notarios”.

Américaeconomía (2014) mencionó que:

“El Ministerio de Economía y Finanzas apoyará el fortalecimiento de las capacidades de gestión de las municipalidades distritales y provinciales, a fin de garantizar una mayor recaudación subnacional implementando tecnologías de la información y cambios normativos para optimizar, entre otros, el Impuesto Predial, el Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular; con la finalidad de permitir el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos locales sin afectar la equidad del sistema tributario”

El tema del impuesto de Alcabala en la ciudad de Chiclayo se ha tornado importante por la gran expansión demográfica, la demanda de los contratos de comprar y venta de los bienes inmuebles es considerable, por ende, la poca agilización para realizar el cobro y trámite del impuesto de alcabala se torna engorroso.

1.2. Antecedentes

1.2.1. En el ámbito Internacional.

Jaramillo & Aucanshala (2013), en su tesis titulada **“Optimización de la gestión de recaudación impuestos seccionales, aplicando en el ilustre Municipio de Riobamba”**, para obtener el grado académico de Magister en Tributación, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Guayaquil – Ecuador, concluyen:

“Es necesario que hoy en día los Municipios se preocupen por tomar conciencia en los ciudadanos mediante las facilidades en trámites y certeza en la información, para que estos participen de manera activa en la actualización del catastro municipal, para fomentar la desaparición de la cultura de no pago. Alentar al ciudadano a través del pago oportuno de sus impuestos para contribuir al desarrollo del Municipio y entender que el pago que realiza es necesario para dotar al

Municipio de los servicios públicos, y el no pagarlos, implica problemas para prestar dichos servicios. Para tales efectos es muy importante dar facilidades tanto en la forma de pagar como para regularizar los que tengan adeudo en el último de los casos efectuar los procedimientos correspondientes”. (pp. 144 – 145)

Brito & Stewart (2013) en su tesis titulada “**análisis del procedimiento en la recaudación del impuesto sobre patente de vehículo**”. Caso: municipio Maturín, estado Monagas, para obtener el título académico de Licenciado en Contaduría Pública, en la universidad de Oriente Núcleo de Monagas - Venezuela, concluyen:

“El impuesto sobre el patente vehicular, amerita la aplicación de bases y conocimientos teóricos que le brinden a los funcionarios de recaudación de tributos una herramienta básica para ofrecer a los contribuyentes una amplia y fiable información de los requisitos para realizar dicha declaración y estados de solvencia emitidos por la declaración realizada sobre el impuesto. Se toma engorroso que el contribuyente tenga que dirigirse a la oficina de atención al contribuyente para que le indiquen sobre la determinación y pago del impuesto, ya que debe realizar varias visitas, debido a que la oficina administrativa de recaudación de tributos no cuenta con un sistema de línea o página web donde los contribuyentes tengan acceso a la información”. (pp. 31 - 32)

De la Torre (2013) en su tesis titulada “**Reforma Municipal y Capacidad de Gestión de los Gobiernos Municipales en México: un estudio comparado en seis municipios de estado de Potosí, México; 1983-2000**”, para obtener el grado académico de Doctor, en la universidad Complutense de Madrid – España, concluye:

“Vale la pena señalar que en el análisis de los municipios en México encontramos una gran heterogeneidad tanto en términos del tamaño territorial y de población, de tal suerte que el común denominador muestra un marcado infra municipalismo que hay que considerar al momento de analizar la capacidad de gestión. Esta misma

heterogeneidad municipal se pudo corroborar en el estudio de los seis casos que analizamos. En este marco se puede afirmar que cualquier proceso de descentralización y de asignación de nuevas funciones de los otros niveles de gobierno al municipal tienen como obstáculo la baja capacidad de gestión de los gobiernos municipales, sobre todo de los municipios rurales y en algunos casos de aquellos municipios urbanos medianos. Por tanto, consideramos que un primer requisito para implementar medidas descentralizadoras en México tiene que tener como itinerario fortalecer la capacidad de gestión de los gobiernos y administraciones públicas municipales, como un mecanismo que facilite dotarles de las capacidades técnicas y los recursos humanos calificados para incrementar los niveles de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, así como asumir nuevas responsabilidades. Asimismo, encontramos que la falta de un marco legal adecuado parece estar influyendo en la capacidad financiera de los gobiernos municipales, ya que al carecer estos de potestades tributarias la fijación de los precios y tarifas de los servicios públicos y los impuestos municipales es competencia del Congreso del Estado. Lo cual propicia que la aprobación de las tarifas de los impuestos y servicios municipales este mas sujeta a criterios de orden político que aquellos de tipo racional o técnico que se ajusten a la operación de cada administración municipal y que permitan fortalecer la capacidad financiera de los gobiernos municipales” (pp. 709 – 717).

Sánchez (2014), en su Tesis de Investigación titulada, **“Caracterización del Proceso de Recaudo del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Ocaña”**, para obtener el título académico de Contador Público, en la universidad Francisco de Paula Santander Ocaña - Colombia, concluye:

“Con relación a los contribuyentes se puede concluir que existen ciertas variables que determinan el pago oportuno, como son la obligatoriedad legal para realizar el pago, los beneficios de ofertas y descuentos por el pronto pago y la responsabilidad que sienten los contribuyentes con la ciudad. Igualmente se concluye la existencia de

agentes determinantes entre quienes no pagan el impuesto predial unificado, siendo las más representativas la falta de recursos, la percepción de corrupción y las diferencias políticas de la alcaldía. Por otro lado, también se ha demostrado que la capacidad de recaudo por parte de la secretaría de hacienda municipal ha aumentado en los últimos 5 años y que deben mantenerse las decisiones adoptadas que han permitido este crecimiento y fortalecer aquellas que pueden incrementar el recaudo del impuesto predial unificado. Gracias a la investigación se logra plantear una serie de lineamientos que pueden contribuir con el mejoramiento del proceso de recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Ocaña” (p. 60)

Solís (2013) en su tesis titulada, **“Propuesta para el mejoramiento de la recaudación tributaria en materia de impuesto sobre las actividades económicas (estudio de caso: Alcaldía del municipio Julián Mellado del estado Guárico)”** para obtener el título académico en Finanzas Publicas, en la universidad Católica Andrés Bello, Caracas - Venezuela, concluye:

“Existe falta de coordinación entre la alcaldía y el seniet para el intercambio de información, esto genera que los contribuyentes evadan sus responsabilidades para poder inscribirse en el registro de contribuyentes y a la vez el pago de sus impuestos, es indispensable que trabajen de manera conjunta entidades públicas y privadas para que lo cobros sean de una manera más eficientes y agilizados, así se podrán ver resultados a corto plazo”. (p. 74)

Tella & Muñoz (2012) en su artículo **“Políticas de recaudación municipal: Criterios y estrategias para una eficiente gestión”**. Buenos Aires, Revista Mercado y Empresas para Servicios Públicos, concluye:

“El protagonismo que en las últimas décadas han cobrado los gobiernos locales en la agenda política nacional para dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos en temas de salud, educación, ambiente y seguridad, demanda revisar el tratamiento que reciben las finanzas y, en especial, la tributación. Este proceso generó una

transferencia de responsabilidades asimétricas en la que, al definir la política de recaudación, los ingresos municipales deben articular recursos propios y con aquellos coparticipados”

1.2.2. En el ámbito nacional

Ávila & Vásquez (2016) en su tesis titulada, **“Alcances del inc. a) del art. 27 de la ley de tributación municipal y la exigibilidad del impuesto de alcabala en sus anticipos con dispensa de colación en el Sat, año 2013”** para obtener el título académico de Abogada, concluyen:

“Todo artículo establecido en cualquier cuerpo normativo debe ser específico, en este caso el artículo 27° de la Ley de Tributación municipal no menciona de manera específica los anticipos de legitima sin dispensa de colación en donde la invocación de la inafectación del impuesto de alcabala refleja la conducta elusiva de los contribuyentes en contra el servicio de administración tributaria de Trujillo – SATT, toda vez, que pretenden el quiebre de la deuda tributaria, es aquí donde resulta el problema cuando no se especifica, lo cual esta investigación quiere dar a reconocer y proponer”.(p. 70)

García (2016) en su tesis titulada, **“La recaudación tributaria del impuesto al patrimonio vehicular en la municipalidad provincial del cusco y la creación de un servicio de administración tributaria (sat)”** para obtener el título académico de abogada, concluye:

“El desconocimiento de los alcances del SAT en la Municipalidad Provincial del Cusco, es un factor que influye en la baja recaudación de este impuesto, en el que según los resultados obtenidos se tiene que el 54% de los encuestados está de acuerdo al considerar que el desconocimiento de los alcances del SAT en la Municipalidad Provincial del Cusco, es el principal factor que influye en la baja recaudación del impuesto al patrimonio vehicular; mientras que el 32% refiere estar totalmente de acuerdo en que el desconocimiento de los alcances del SAT en la Municipalidad Provincial del Cusco, es un factor que influye en la baja recaudación de este impuesto; por otro lado el 10% se muestra

indiferente a la pregunta; finalmente un 4% refiere estar totalmente en desacuerdo con dicha aseveración”. (p. 72).

Cantos (2014), en su tesis titulada **“Modelo de administración tributaria para mejorar la recaudación de los ingresos del gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, Trujillo – Perú”**, concluye:

“El poder diseñar un plan de administración tributaria para optimizar la Recaudación de los Ingresos de la Municipalidad. El autor optó por utilizar como métodos de investigación el análisis documental y sistema estructural empleando encuestas a los usuarios del GAD y determino que las ordenanzas municipales no están actualizadas y necesitaba diseñar un plan de administración tributaria para organizar y optimizar los ingresos tributarios de la Municipalidad mencionada”. (pp. 78 – 79).

Rodríguez (2016) en su tesis titulada **“Estrategias administrativas y su incidencia en la recaudación de impuestos de la Municipalidad Distrital de Moche, 2016”** para obtener el título académico de Contador Público, concluye:

“Las principales estrategias administrativas que aplica la Oficina de Administración Tributaria durante el periodo 2016, son 7 estrategias las cuales son campaña de concientización y difusión tributaria, notificación tributaria, fiscalización tributaria, actualización del padrón de contribuyentes, capacitación en tributación municipal, campaña de beneficios tributarios y arancelamiento. Se realizó un análisis de la recaudación de impuestos de la Municipalidad Distrital de Moche, donde se observó que el impuesto de alcabala obtiene una variación positiva de S/. 408,776.32 que representa el 60% de ingresos por recaudación, así mismo el impuesto predial obtuvo una variación positiva de S/. 227,352.95 que representa el 13%, y por último analizamos que el rubro de limpieza pública obtuvo una variación negativa de recaudación por el monto de S/. 1, 844.51 representando un nivel bajo de 3%”. (p. 43)

Alata (2016) en su tesis titulada, **“Factores que influyen en la recaudación del impuesto predial en la municipalidad provincial de puno – período 2012”** para obtener el título académico de Ingeniero Economista, concluye:

“El ingreso económico de los contribuyentes; número de miembros por familia y la ubicación del predio, información al contribuyente; influyen de manera significativa sobre la variable explicada recaudación del impuesto predial que dicha importancia de estas variables es explicada por el coeficiente de determinación R2 indicándonos que el 58% de la variación de la recaudación del impuesto predial esta explicado por las variables explicativas. Cabe señalar que no influyen significativamente la variable nivel educativo y verificación del predio sobre la variable dependiente”. (p. 73).

Quispe (2017) en su tesis titulada **“El anticipo de herencia con dispensa de colación y el principio de legalidad en la ley de tributación municipal del Perú.”** Para obtener el título académico de Abogado, Concluye:

“Así mismo, se ha llegado a determinar que, para superar la vulneración del principio de legalidad, manifestación de la seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico (Ley Tributación Municipal), se prevea de manera diferente, el régimen jurídico tributario en cuanto al anticipo de herencia y está hecha dispensa, para no incurrir en vicios que atenten contra su validez en su tratamiento tributario. Teniendo en cuenta que de acuerdo al análisis de la doctrina civil y tributaria, así como de los principios del Derecho Tributario, la existencia de la dispensa hace variar según sea el caso la naturaleza de la liberalidad. Si hay dispensa, será una simple donación, si no, se considerara un adelanto de herencia o anticipo de legítima, por lo que debe entenderse que afecta con el impuesto de alcabala la donación con dispensa de colación, más no aquella donación sin dispensa de colación que en el momento de la muerte, será considerada anticipo de herencia”. (p. 115).

De los Ríos (2017) en su tesis titulada, **“Determinantes de la Recaudación de los Impuestos Municipales”** para obtener el título de Licenciada en Economía, concluye:

“Para fortalecer la recaudación a nivel subnacional, el gobierno debe ahondar más en las políticas de descentralización iniciadas en la década pasada, las cuales han tenido efectos positivos como es el caso del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), el cual es un instrumento de presupuesto por resultados que promueve el desarrollo de los municipios. En los últimos años ha habido un importante crecimiento de la recaudación municipal: se ha duplicado. No obstante, existe una alta dependencia de las transferencias que constituyen alrededor de dos terceras partes de los ingresos totales. Ciertos choques externos tales como la reducción del precio de los commodities que impactan negativamente los ingresos del canon y la disponibilidad de recursos del gobierno central generan que haya una mayor vulnerabilidad en los ingresos percibidos por ciertos tipos de transferencias”. (p. 150)

Ortega (2017) En su tesis **“La función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria, en el distrito de Ventanilla, 2016”** concluye que:

“Se ha determinado que la función notarial contribuye a la seguridad jurídica, de los contratos de compraventa de inmuebles garantizando la certeza y la presunción de legalidad de estos documentos. Ello se logra a través de la creación de la escritura pública por parte del notario, el mismo que la dota de fe pública. Se ha determinado que la función asesora del notario contribuye a la seguridad jurídica de los contratos de compraventa de inmuebles mediante la información que este brinda a los contratantes para que tenga pleno conocimiento y expresen de forma indubitable su voluntad. Con esto se logra que los contratantes puedan anticiparse a las consecuencias jurídicas del negocio jurídico que celebran a fin de que determinen si es acorde o no a sus intereses. (p.77)

1.2.3. En el ámbito local.

Cárdenas (2017) En su tesis **“Propuesta de Sat para incrementar la recaudación del impuesto predial de los contribuyentes en la municipalidad provincial de Cutervo 2016”** concluye que:

“El Sistema de Organización de la Municipalidad Provincial es deficiente, por no contar con una infraestructura adecuada, así tenemos que su organigrama no ha sido actualizado de acuerdo a los nuevos diseños de la arquitectura organizacional. Los servidores públicos que laboran en la oficina de rentas tienen deficiencias, distorsiones, carencias y limitaciones sobre la comunicación del contenido del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N. 133-2013EF por la falta de medios tecnológicos en los procesos de Inicio no adecuado por la Campaña de la Declaraciones del Autovalúo predial por parte del Gobierno Local Provincial de Cutervo; ambientes adecuados para atender a los contribuyentes ;la rapidez de la atención de los servidores públicos de la Municipalidad a los contribuyentes; relación entre el contribuyente y la municipalidad ; estímulo al buen pagador que da la municipalidad a los contribuyentes ; del uso de los fondos del impuesto predial en la ejecución de obras; derechos que tiene el contribuyente, seguimiento de quejas y reclamos de los contribuyentes hasta asegurarse que la misma fue solucionado”. (p.53).

Torres & Torres (2015) en su tesis titulada **“Estrategias de cobranza para mejorar la eficiencia de la recaudación de tributos en la municipalidad distrital de Pimentel 2015”**, concluyen:

“El propósito de esta investigación fue proponer estrategias de cobranza para mejorar la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Pimentel. Atraves de las encuestas aplicadas a los contribuyentes se llegó a identificar las causas que conllevan al incumplimiento del pago de tributos, una de ellas es el desconocimiento del destino de los fondos recaudados, otra causa importante es el factor

económico y se cree que es para beneficio de los funcionarios públicos”.
(p. 103)

Idrogo (2016) en su tesis titulada, **“Análisis de la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial de chota 2011-2014 y estrategias para optimizar su recaudación – 2015”**, manifiesta que:

“En la Municipalidad Provincial de Chota a través de los años ha incrementado sus niveles de recaudación, a nivel general, y dentro de ellos por impuesto predial es el mayor; sin embargo, es necesaria una fiscalización tributaria adecuada a los contribuyentes para mantener e incrementar los niveles de recaudación. La función recaudadora de la Municipalidad Provincial de Chota, es receptiva en tanto solo espera que los contribuyentes efectúen el pago de los tributos aun cuando estos ya resultan exigibles, es decir no se aprovecha la regulación legal de la función recaudadora para incrementar la recaudación del impuesto predial”. (p. 69)

Llontop & Aguilar (2017) en su tesis titulada, **“Impacto de la recaudación de impuestos municipales en el desarrollo económico local de la posesión informal urbanización Urrunaga, distrito de José Leonardo Ortiz, periodo 2011-2015”**, concluyen:

“En el actual contexto de una continua desaceleración del crecimiento económico; los ingresos tributarios son considerados uno de los componentes más importantes de los ingresos fiscales; enfrentando actualmente obstáculos de índole económico, institucional y político, pues la ineficacia del gobierno local en lo que respecta a la recaudación de impuestos, vulnera tanto el desarrollo económico local y la competitividad del territorio, traduciéndose en un menor bienestar social para la ciudadanía en general. Siendo la movilización de ingresos adicionales, la previsibilidad fiscal, la responsabilidad política, el factor institucional y el factor tecnológico significativos en la recaudación de impuestos ante bases tributarias heterogéneas distribuidas a nivel nacional.” (p. 218)

Seclén (2017) en su tesis titulada, **“Evaluación de la gestión en la gerencia de rentas para incrementar la recaudación de los impuestos y arbitrios en la municipalidad provincial de Ferreñafe periodo 2013-2014”** para obtener el título académico de Contador Público, concluye:

“La Gerencia de Rentas presenta deficiencia en la gestión de los procesos de recaudación, fiscalización y ejecución coactiva de los impuestos y arbitrios, lo cual presenta un elevado porcentaje de morosidad y también el incumplimiento del contribuyente con sus obligaciones tributarias. La base de datos de los contribuyentes no se encuentra actualizado, lo cual dificulta la realización de una gestión en la planificación y control de las cobranzas ordinarias y coactivas a los contribuyentes”. (p. 126)

Mogollón (2014) en su tesis titulada **“Nivel de cultura Tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2012 para mejorar la recaudación pasiva de la región – Chiclayo, Perú”**, Concluye:

“El nivel de Cultura Tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2012 es baja. Con este estudio ha quedado evidenciado, que el contribuyente Chiclayano no lleva arraigada su obligación del pago del tributo como algo inherente a su ciudadanía. Contamos con ciudadanos con valores altruistas pero que no están dispuestos a cumplir con sus obligaciones tributarias porque perciben que el Estado no cumplen con sus funciones adecuadamente”. (p. 72).

López & Vigil (2013) en su tesis, **“Análisis de los efectos Tributarios de la posible aplicación del Impuesto a las transferencias gratuitas de Bienes provenientes de Herencias en el Perú”**, concluye:

“Los Ingresos que se recauden por este Impuesto generarán un ordenamiento legal sobre las herencias, donaciones y legados propiciando que se eviten problemas en su aplicación y evasión, El problema de la evasión es quizás el más relevante ya que podría socavar la recaudación, limitando al mismo tiempo el potencial redistributivo. Esto sucederá debido a que es probable que aquellos que posean un

mayor nivel de riqueza cuentan a la vez con mayores oportunidades de lograr evadir el pago del tributo”. (p. 115).

1.3. Abordaje teórico

1.3.1. Variable Independiente.

1.3.1.1. El Notario (DimensionI)

1.3.1.1.1. Historia

Gonzales (2015) “Las fuentes hispánicas tales como el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Leyes del Toro, la Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación, que regulaban de manera general al notariado se mantuvieron vigentes hasta después de la Independencia, ya que posteriormente se dictaron los primeros códigos. 13 en 1852 el Código de Enjuiciamiento Civil derogó las disposiciones que regulaban hasta la fecha y comenzó a regular la materia notarial, es preciso indicar que hasta ese entonces el notario era considerado un funcionario que dependía del Poder Judicial es por ello que el Código en mención regulaba la temática notarial. En dicho Código se completaba la figura del escribano, que podía ser juzgado o público, definiéndose en su art. 212 como “el funcionario que extiende los instrumentos públicos y custodia los archivos”, así también se prescribía los requisitos para acceder al cargo y la forma de elección”.

Según Torres (2011) “la ley notarial tuvo su influencia de la su homóloga española que data de 1862, así como también por su Reglamento, dicha ley rigió por 80 años, tiempo en cual sufrió algunas modificaciones como la creación de Los Colegios Notariales (ley 16607 de junio de 1967), los cuales se encargaban de velar por la disciplina y la ética notarial, así como fomentar el mejoramiento profesional de sus miembros; sin embargo la modificación más importante se debió al Decreto Ley 22634 de 14 de agosto de 1979, ya que en el mismo contenía novedades tales como la separación del Poder Judicial de la inspección y vigilancia de la función notarial, se implanto el concurso de méritos como mecanismo único para acceder

a la función notarial, se incrementó la cantidad de notarios en consonancia a la densidad poblacional de ese instante, entre otros”.

La ley 1510 se derogo en diciembre de 1992 con la dación de Decreto Ley 26002 (diciembre de 1992), el cual sufrió múltiples modificaciones y ampliaciones durante su vigencia, ello obedeció a los cambios que se dan en la sociedad moderna que requieren que la legislación se ajuste a ello. Esta ley representa pues un gran avance en el Derecho Notarial Peruano, toda vez que consolido las reformas de la legislación anterior, para dar paso a una ley más unificada.

Gonzales (2015) en el marco de la aprobación del Tratado de Libre Comercio entre Perú y Los Estado Unidos, “el Congreso delego facultades legislativas en el Poder Ejecutivo con el fin de conseguir que se facilite el comercio, el fomento de la inversión privada entre otros aspectos de contenido económico, se aprobaron múltiples normas entre ellas el Decreto Legislativo 1049”. (p. 1435).

En palabras de Mallqui (2015) desde la primera ley de Notariado, N° 1510, hasta la actual Ley, el sentido de la función notarial en su esencia no ha variado; pues el dar fe de los actos y contratos celebrados ante él y dar la forma instrumental exigidas dentro de los cuerpos normativos, conforman parte de su actividad. (p. 43)

1.3.1.2. Concepto. (Dimensión I)

Para Mallqui (2015) “la función notarial se encuentra encuadrada dentro de un acto de delegación que el Estado ha brindado a personas designadas a fin de que ejerzan la denominada fe pública, pero en el ámbito privado”. (p. 57)

El notario como protagonista de la función notarial. Según Gonzales (2015) a fin de que los negocios jurídicos cumplan con las

formalidades de ley y que se puedan obtener certeza del contenido de los mismos, el Derecho ha implementado mecanismos tales como la intervención de un tercero imparcial (notario) y el uso del documento escrito que contiene el acuerdo convenido, el mismo que deberá ser conservado en original.

El notario: profesional independiente en ejercicio de una función pública. Según Gonzales (2015) El notario ejerce sus funciones en el ámbito privado, a pesar de que se encuentre investido de una potestad pública, ello hace que su función tenga características especiales como por ejemplo ejercer función pública por delegación del Estado. (p. 1412)

Mallqui (2015) indica que “el ejercicio privado de la función que desarrolla está limitado a la ley de la materia, su reglamento y normas conexas, inclusive desde el acceso al cargo hasta el cese del mismo”.

Mallqui, (2015). “El carácter público, del ejercicio privado de la función notarial, forma parte de aquel criterio de descongestionamiento de la administración de justicia, que busca trasladar determinadas responsabilidades que el Estado no puede asumir y que necesariamente tiene que delegar, incluso en trámites que antes eran exclusivamente de competencia del Poder Judicial”.

El notario, agente de la libertad real. Para Gonzales (2015) la función del notario debe reposar en la justicia del propio acuerdo, para ello este debe recoger la voluntad de las partes que acuden ante él y brindarle la asesoría necesaria para darle forma, salvaguardando así los intereses y/o derechos de las partes.

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1049 menciona al notario como: “El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los

instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.”

Ortega (2017) Con respecto a la expresión “dar fe” esta alude a atribuir como cierta la narración que el notario realiza en el instrumento que autoriza, siendo este último la concretización del acto, para ello se realiza diversos actos complementarios, como por ejemplo analizar la voluntad de las partes y darle forma jurídica.

Ortega (2017) “Por otro en la comprobación de hechos el notario se limita a constatar un hecho que ha podido percibir a través de sus sentidos, mientras que la tramitación de asuntos no contenciosos declara derechos, después de haber corroborado los presupuestos jurídicos. Se debe precisar que ambos casos se da forma pública”.

Para Tambini (2014) “el notario investido con las atribuciones que le brinda el Estado ejerce su función en beneficio de las personas que requieren sus servicios actuando conforme a la ley, extendiéndose ese beneficio a la sociedad”.

Es por ello que se reconoce así que la existencia de notarios competentes que presten servicios a favor de los diversos sujetos mitiga considerablemente los diversos riesgos de las diferentes transacciones que se llevan a cabo diariamente.

1.3.1.2.1. Función de los Notarios. (Dimensión I)

Según el Decreto Legislativo N° 1049 (Decreto Legislativo del Notariado) modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, en su Artículo N° 3 establece: “El notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial. El ejercicio personal de la función notarial no excluye la colaboración de dependientes del

despacho notarial para realizar actos complementarios o conexos que coadyuven a su desarrollo, manteniéndose la responsabilidad exclusiva del notario”.

Comprendemos por función a toda actividad o conjunto de operaciones destinada a un fin. En tal sentido entre las funciones que realiza el notario tenemos:

Función receptiva. Para Muñoz (2007) “el notario recibe la voluntad de sus clientes, quienes a petición requieren su servicio como profesional del derecho”. (p. 123)

De lo expresado se entiende que la actuación del notario se activa a partir del requerimiento de los particulares, debiendo el notario prestar debida atención del acto que desean realizar.

Función asesora. Salazar (2007) manifiesta que “esta función comprende que el notario además de orientar tiene la obligación de instruir a los contratantes, sobre la legalidad del y de la conveniencia del mismo”. (p. 91)

Es decir, asesoría y orientación a las partes sobre el negocio que estos desean celebrar, interpretando para ello la voluntad de los contratantes y aconsejándolos sobre el particular.

Función legitimadora. Salazar (2007) señala que “el notario está en la obligación de legitimar a las partes que desean celebrar algún acto ante él, para ello se debe verificar que las personas sean quienes dicen ser, mediante la verificación de su identidad, luego de ello comprobar la titularidad del derecho que alegan tener”. (p. 93)

Esta función es de vital importancia toda vez que versa sobre la cualidad de los sujetos intervinientes en el acto, siendo en muchos casos necesario calificar la representación cuando se actúa como apoderado o representante, todo ello encuadrado a las normas vigentes.

Función preventiva. Salazar (2007) precisa que “el ejercicio de la función notarial se basa en el carácter precautorio, toda vez que el notario debe prestar ayuda, colaboración y auxilio a aquellas personas que así lo soliciten, con respecto a aspectos jurídicos”. (p. 94)

Se presume que las partes al momento de contratar lo hacen de buena fe, pero en el supuesto negado, al momento de contratar se debe proveer tal situación, para ello el notario al momento de elaborar el instrumento público debe adelantarse a ellos, a fin de prevenir cualquier controversia y evitando un futuro litigio.

Función autenticadora. Según Muñoz (2007) “El notario al autorizar un instrumento público está revistiendo de autenticidad al contrato, brindándole certeza, ya que está dotado de fe pública”. (p. 61)

La función es ejercida de manera personal, la cual permite que se tenga como cierto lo que el notario plasma en las escrituras públicas y demás documentos que redacte.

1.3.1.2.2. Principio de la Función Notarial.

Principio rogatorio. Según Escate (2011) “La función notarial se da inicio a solicitud de una parte, el notario es un profesional del derecho al cual el Estado le ha delegado una función pública, es así que recibe la voluntad de los intervinientes, redacta los instrumentos públicos, los autentica, conserva los originales en su protocolo y expide los traslados correspondientes”. (p. 73)

En este caso el Notario no actúa de oficio, sino que interviene a petición del usuario, quien solicita de forma expresa su actuación notarial para que este le brinde un servicio eficiente.

Principio Preventivo. Según Escate, (2011) “el fin principal de la función notarial es precautoria, toda vez que el notario debe participar activamente en la prevención de los conflictos sociales, para

ello debe actuar con el profesionalismo al momento de brindar asesoría a aquellas personas que requieran sus servicios”. (p. 74)

Se debe tener en cuenta también que, al estar investido de fe pública, el notario otorga certeza y legalidad a los contratos que ante él se celebran, brindando protección a los derechos privados.

Con esta función se busca pues evitar en un futuro posibles conflictos devenidos del acuerdo de las partes, actuando el Notario como mediador en las relaciones contractuales, verificando los requisitos de validez del acto a celebrarse.

Principio de Legalidad. Escate (2011) precisa que “el notario debe actuar siempre conforme a las leyes. Su actuación se debe fundamentar en la ley de la materia y con la ley vigente”. (p. 76).

En este principio se aprecia la limitación que tiene el notario, debiendo pues su actuación guardar respeto por la ley, la moral y las buenas costumbres, para ello adapta la voluntad de las partes a la legislación vigente.

Principio de Imparcialidad. Escate (2011) manifiesta que “todo equilibrio da seguridad jurídica, para ello el notario debe prestar su actuación en igualdad de circunstancias, esto quiere decir que el notario nunca debe de influir en la voluntad de las partes, pero si informales sobre las consecuencias de lo que desean realizar”. (p. 76).

El Notario se caracteriza por ser un profesional que actúa de manera imparcial, ello implica que al momento de elaborar un instrumento no puede beneficiar a uno de los contratantes en desmedro del otro, por el contrario, este debe buscar un equilibrio respecto a los intereses que cada actor tiene en relación al acto a realizarse.

Principio de Inmediación. Para Escate (2011) “Es importante que el notario se encuentre presente en la constatación de un acto jurídico para poder dar fe que aquello que ve, oye o percibe por los sentidos”. (p. 77).

Este principio obedece a la necesidad de que exista una relación de proximidad entre los partícipes que intervienen en el acto notarial, permitiendo de esta forma generar cierto grado de confianza en el usuario. Además de ello la inmediación permite garantizar la autenticidad de lo que constata y hace constar el Notario. La actuación notarial debe perpetuamente ser personalísima, no debiendo delegarse a fin de que el Notario pueda conocer todos los actos que lo involucran.

1.3.1.2.3. Responsabilidad de los Notarios. (Dimensión I)

El Artículo 144° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, señala que: “El notario tiene responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de la ley que lo rige, de sus normas conexas y complementarias, del estatuto y decisiones dictadas por el Consejo del Notariado y de su respectivo Colegio de Notarios”.

El Artículo 145° de la misma ley, agrega que: “él notario es responsable, civil y penalmente, de los daños y perjuicios que, por dolo o culpa, ocasione a las partes o terceros en el ejercicio de sus funciones”.

Finalmente, el Artículo 146° agrega que: “las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad del notario son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación”.

Gonzales (2008) denomina como la llamada responsabilidad disciplinaria, e individualiza a cada uno de los supuestos, de la siguiente manera:

a) La responsabilidad disciplinaria

Gonzales (2008) “La responsabilidad disciplinaria, o profesional, emergente por el incumplimiento de los notarios de los deberes de actuación funcional regulados en la legislación notarial, o por trasgresiones a la ética profesional, o por infracciones a los deberes corporativos, e incluso se consideran como faltas ciertos actos que conciernen a la vida privada del notario, como la embriaguez habitual, el uso habitual e injustificado de sustancias alucinógenas, la

conducta no acorde con la dignidad y decoro del cargo, el reiterado incumplimiento de sus obligaciones civiles y comerciales, el ofrecer dádivas para captar clientela, el aceptar o solicitar honorarios extras u otros beneficios para la realización de actuaciones irregulares, el uso de publicidad que no se limite al anuncio de su nombre y dirección” (pp. 735 – 736)

b) La responsabilidad civil

Gonzales (2008) “Ésta se produce cuando la intervención del notario causa daño a los usuarios en virtud del incumplimiento de alguno de los deberes señalados en la ley y siempre que exista relación de causalidad entre el daño y el incumplimiento del deber. Concluye el mismo mencionando que los presupuestos de la responsabilidad civil extra contractual del notario son: la existencia de un incumplimiento del deber, la culpa o dolo y el daño sufrido, y la relación de causa adecuada entre el daño y el evento, los afectados pueden ser las partes o terceros, y en cualquier caso se tratará de responsabilidad legal, es decir, de carácter extracontractual” (p. 737)

c) La responsabilidad penal

Gonzales (2008) “La responsabilidad penal se produce cuando el notario dolosamente incurre en alguna de las conductas tipificadas en la legislación penal. sí para el juez la conducta típica es el prevaricato, para el notario lo es el delito contra la fe pública” (p. 739)

1.3.1.2.4. Seguridad Jurídica del Notario

Sotomayor (1191) citado por Torres (2017) “En todos los sistemas jurídicos existe la libertad de formas, sostiene. No obstante, sostiene el autor, particularmente en el sistema latino existen los contratos solemnes, desconocidos en el derecho anglosajón, aquellos donde la forma es determinada por la ley o la convención, siendo de cumplimiento obligatorio”.

. El mismo autor, explica que la forma ad solemnitatem o ad substantiam adquiere peculiar relevancia en el sistema latino para

lograr la consecución de la seguridad jurídica o ausencia de riesgos en la contratación

1.3.1.2.5. El rol del Notario en la Economía Nacional.

(Dimensión I)

Highton (2005) “La economía de mercado indica una importante mutación de los bienes de consumo históricamente considerados, para dar a otro tipo de bienes que hoy se consideran importantes. La empresa como sociedad-persona jurídica ha dado lugar a las megaempresas”.

Highton (2005) “Todo ello ha producido un desequilibrio importante entre los grandes operadores económicos y quien contrata: hoy las partes de un contrato son operadores económicos, por un lado, y consumidores, por el otro. Mantener el equilibrio en los contratos es una garantía que los Estados modernos deben tutelar, no solo en su faz jurisdiccional, sino en la misma génesis de la contratación. El mismo debe reposar en la presencia de los profesionales del Derecho que asesoran a los contratantes, como surte de prevención del Derecho”.

El notario latino debe convertirse en un producto refinado del derecho moderno, que ejerce libremente la dualidad jurista fedatario, sin dependencia del poder público y sin tomar parte de la estructura burocrática. Los presupuestos de la actuación notarial los constituyen el asesoramiento y la información, la labor redactora, el control de legalidad y la dación de fe.

1.3.2. Variable Dependiente.

1.3.2.1. El Sistema Tributario.

Defensoría del pueblo (2000) citado por Ávila (2016). “El estado, como organización política de la sociedad, tiene como

finalidad la satisfacción de las necesidades colectivas a través de los recursos públicos, entre los que se encuentran comprendidos los tributos. Así en la práctica existe una relación de interdependencia entre gobernantes y gobernados: de un lado el Estado encuentra su justificación en la gestión del bienestar colectivo, para estar en condiciones de realizar actividades productivas que les permitan subsistir o en todo caso incrementar su nivel de vida; de otro lado el estado requiere imprescindiblemente de un sustento económico que mayoritariamente provenga de los ciudadanos, quienes se benefician con las obras y servicios que el Estado realiza”.

Avila (2016) En virtud de los mencionados el Estado, “se encuentra dotado de potestad tributaria, que incluye el poder de crear, suprimir y modificar tributos, inclusive el poder de eximir de su pago. así mismo el Estado se encuentra facultado para regular íntegramente los elementos sustanciales de los tributos”. (p.12- 13).

1.3.2.2. Definición del Sistema Tributario.

El sistema tributario en ciertas palabras; es el conjunto de normas y procedimientos establecidos por ley que rigen la relación entre el deudor tributario que viene ser el contribuyente y el acreedor tributario que es el Estado.

Según Barco (2009), “el Estado procura un sistema tributario, es así que se entiende por “Sistema tributario al conjunto sincronizado de tributos con la finalidad que exista la mayor racionalidad posible para esta clase de cargas económicas que soportan las personas y empresas”. (pp. 291)

Cabe mencionar que nuestro Sistema Tributario vigente (Decreto Legislativo N° 771), desde enero de 1994, es denominado como la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, que regula la estructura del sistema tributario peruano, identificando tres grandes sub conjuntos de tributos en función del destinatario de los montos recaudados por tributos para el Gobierno Nacional, tributos para los

Gobiernos Locales, y tributos para otras reparticiones públicas diferentes del Gobierno Nacional y Local.

1.3.2.3. Elementos del Sistema Tributario.

La economía y otras mas manifestaciones mencionan que el sistema tributario es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas existentes en cada país. Dentro de este orden de ideas el código tributario como tal no tiene cabida. En efecto este código establece los principios generales, instrucciones, procedimientos y normas de ordenamiento jurídico-tributario.

Por lo tanto, se trata de un cuerpo legal que establece ciertos principios generales y no regula un tributo en sí. Entonces se puede sostener que este código forma parte de nuestro sistema tributario. Sin embargo, el Artículo 2° de Decreto Legislativo 771 (Ley Marco), incurre en este error técnico al incorporar en primer término al código tributario como parte del sistema impositivo peruano al establecer que el sistema tributario peruano esta conformado en primer lugar por el Código Tributario y en segundo lugar por los tributos que componen el Sistema Tributario Nacional; los cuales se clasifican en tres grupos:

En primer lugar, se encuentran los tributos para el Gobierno Central; y son el impuesto general a las ventas, impuesto a la renta, impuesto selectivo al consumo, los derechos arancelarios, la tasa por la prestación de servicios públicos, entre las que incluyen los derechos por transmisión de procedimientos administrativos y el Régimen Único Simplificado.

En segundo lugar, está formado por los tributos para los Gobiernos Locales, contemplados en la Ley de Tributación Municipal. Y en último lugar los constituye las contribuciones de Seguridad Social, la contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (Senati), y la contribución al Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (Sencico).

1.3.2.4. Definición de Tributo.

Colao (2015) “Los tributos son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública. Se exigen como consecuencia de la realización del presupuesto de hecho al que la ley vincula la obligación de contribuir, con el fin primordial de obtener ingresos para el sostenimiento de los gastos públicos en donde el tributo genera un ingreso público, porque se establece a favor de un ente público, y pasa a formar parte de recursos no privados, sino públicos. En consecuencia, tiene que aplicarse a la satisfacción de necesidades públicas. Que es un ingreso de Derecho público implica que está regulado por normas de carácter público”. (p.14)

Es por conveniente considerar, por otra parte, la función constitucional del tributo, donde el Estado Social y Democrático de Derecho se asienta en el modelo de economía social de mercado, en la cual la iniciativa privada es libre, pero al Estado le corresponde proveer a las personas no solo de mecanismos de garantía de sus derechos fundamentales, sino también ciertas condiciones materiales mínimas (promoción de empleo, salud, vivienda, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución)

1.3.2.5. Clasificación del Tributo.

Iglesias (2000), señala que “la clasificación tripartita ha sido recogida en nuestro Texto Único Ordenado del Código Tributario (Norma II) (D.S.135-99-EF del 19-08-99)” (p. 350), confirmando una decisión legislativa tradicional que data desde el Código Tributario originario, las se establecen a continuación:

a) Impuesto

El Código Tributario en la norma II, prescribe: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor

del contribuyente por parte del Estado. Por su parte el autor Fonrouge (2005), nos dice que “el impuesto son las prestaciones generalmente en dinero o en especie exigidas por el Estado en virtud de su poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles” (p. 317).

Entonces llegamos a la conclusión que al momento de pagar algún impuestos municipal, el contribuyente no recibe una específica atención de necesidad urbana sino con la recaudación por los impuestos cobrados si no, se realizaran obras en general para la comunidad, definición que es concordante con el concepto que da el Código Tributario vigente, es de mencionar además que en doctrina existen varias definiciones de “impuestos”, pero creemos que la definición contenida en el artículo comentado es didáctica y útil para la aplicación práctica.

b) Contribución

El Código Tributario en la norma II, prescribe: “Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales”.

Al respecto se establece que las contribuciones encuentran su justificación en la obtención de un beneficio por parte de ciertos agentes económicos, gracias a una determinada actividad del estado, traducida en obras o servicios públicos.

c) Tasa

El Código Tributario en la norma II, prescribe: “Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente”.

En la Ley de Tributación Municipal, en el artículo 60 la define así: “La tasa municipal es la obligación que tiene como hecho generador la prestación respectiva por la municipalidad de su servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades”.

Mientras tanto en la sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de diciembre del 2003, N° 2572-2003-AA/TC, nos dice que “las tasas son prestaciones tributarias exigidas a aquellos que de alguna manera afectan o benefician una actividad estatal, las cuales (...), deben estar destinadas a financiar el costo del servicio prestado y por lo tanto, deben ser determinadas en función de él, y no de la capacidad contributiva del sujeto pasivo del tributo”.

Las Tasas, de acuerdo al Código Tributario entre otras, pueden ser:

1.- Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

2.- Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

3.- Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

1.3.2.6. La Potestad Tributaria.

Bravo (2013) “La Potestad Tributaria es la aptitud de la cual son dotadas las entidades estatales, que las habilita a expedir normas jurídicas con relación al fenómeno tributario, con el objeto que las mismas se inserten en el ordenamiento jurídico, siendo tal competencia legislativa una consecuencia lógica de la soberanía del Estado”.

No hay vinculación, entre la potestad tributaria y la obligación tributaria, puesto que esta excede el ámbito de aquella. Esto por la simple razón que la hipótesis de incidencia per se no genera la obligación tributaria, pues para ellos se requiere de la ejecución de un hecho en el plano de la realidad que se subsuma en las características del hecho que refiere la hipótesis de incidencia. Ello conlleva que la

potestad tributaria surta efectos en cuanto a la creación, modificación o derogación de la norma, extinguiéndose inmediatamente después de la instauración de dicha norma en el ordenamiento jurídico. (p. 39-40)

Barzola (2011) “la potestad tributaria es la facultad o la posibilidad jurídica de exigir o imponer cargas impositivas respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción. En sí, es el Poder de Gravar. Además de ese poder de afectar ciertos sucesos o hechos económicos, la potestad tributaria le otorga al Estado la posibilidad de que para especiales circunstancias y por un determinado tiempo, la potestad de desgravar o de eximir de la carga tributaria a ciertas situaciones o personas” (p.9)

Altamirano (2012) “Es bajo el manto de ese Estado Constitucional que en la relación jurídico tributaria, se busca la protección del ciudadano y es para esto que se consagra una serie de principios que se conviertan en la garantía de que el legislador tributario ejercerá correctamente esta facultad”

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre esto en la Sentencia recaída en el expediente N° 00042-2004-AI/TC, en la que señala que:

“(…) La imposición de determinados límites que prevé la Constitución permite, por un lado, que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado sea constitucionalmente legítimo; de otro lado, garantiza que dicha potestad no sea ejercida arbitrariamente y en detrimento de los derechos fundamentales de las personas. Por ello, se puede decir que los principios constitucionales tributarios son límites al ejercicio de la potestad tributaria, pero también son garantías de las personas frente a esa potestad; de ahí que dicho ejercicio será legítimo y justo en la medida que su ejercicio se realice en observancia de los principios constitucionales que están previstos en el artículo 74 de la Constitución, tales como el de legalidad, reserva de Ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de las personas y el principio de interdicción de la confiscatoriedad”.

1.3.2.6.1. La Potestad Tributaria Municipal

La potestad tributaria que la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades que comprende la facultad de crear, modificar y suprimir únicamente tributos del tipo que la doctrina denomina “Vinculados”; Contribuciones, por ende, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales, dentro de su jurisdicción territorial y con los límites que señala la Ley. Las Municipalidades no tiene poder tributario para crear impuestos, aunque mediante Ley se les puede conferir facultades para su administración y recaudación como sucede actualmente con los Impuestos Predial, de Alcabala, al Patrimonio Vehicular, a los Espectáculos Públicos No Deportivos, entre otros.

En su Artículo 191 de la Constitución Política del Perú menciona “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley”.

La constitución también establece mediante su art. 196° inciso 3 que dichos tributos deben ser creados mediante ordenanza municipal, conforme a Ley. En tal sentido, son inconstitucionales los tributos municipales que se pretenden crear mediante acuerdos de concejo, Decreto o Resoluciones de Alcaldía.

Salazar (2015) “La autonomía municipal es la capacidad de normar, diseñar sus políticas de gestión, formular planes de desarrollo, tomar decisiones y ejecutar con la participación de la población, en cumplimiento de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades y que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución. La autonomía regional y

municipal tiene tres dimensiones: política, económica y administrativa”.

Bravo (2013) “Los Gobiernos Regionales y Locales, tienen la competencia para legislar sobre tasas y contribuciones de alcance regional o local, respectivamente. Sin embargo, la norma concluye con la expresión”.

1.3.2.7. La Administración Tributaria Municipal. (Dimensión II)

El segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, señala que “Los gobiernos locales puede crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

En concordancia con lo mencionado en el párrafo precedente, la Norma IV del Decreto Legislativo 816 Código Tributario, establece que “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley”.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del mencionado Código Tributario, “Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasa municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”.

1.3.2.8. Los Impuesto Municipales.

Según el art. 5° del Decreto Supremo N° 156-2004 – EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

Corresponde a los gobiernos locales la recaudación y fiscalización de su cumplimiento.

1.3.2.8.1. Base Legal

a) Constitución de 1993, reconoce a las municipalidades como organismos de gobierno autónomo con potestad tributario para el cobro y fiscalización.

b) Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece la forma en como se organización los gobiernos locales y como designan sus funciones.

c) Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 modificado por el Decreto Legislativo N.º 952; donde hacen menciones a los impuesto, tasas y contribuciones.

1.3.2.8.2. Clasificación

Según el art. 6° del Decreto Supremo N° 156-2004 – EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial; b) Impuesto de Alcabala; c) Impuesto al Patrimonio Vehicular; d) Impuesto a las Apuestas; e) Impuesto a los Juegos; f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

A continuación, haremos mención a cada uno de los impuestos municipales, pero de manera breve, para luego ahondaremos en su estudio del impuesto de Alcabala.

a) Impuesto Predial

El Art. 8° de la ley de tributación refiere que: “El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que

no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Correlativamente el Art. 9° de la norma citada indica que Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

b) Impuesto de Alcabala.

Según el art. 21° de la ley de tributación municipal, El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

c) Impuesto al Patrimonio Vehicula.

El art. 30° de la norma en mención indica que: “El Impuesto al Patrimonio Vehicular, es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

d) Impuesto a los Juegos.

Se aplica a la realización de actividades relacionadas con los juegos, como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar (bingos, rifas, sorteos, loterías, etc.). No se aplica a las actividades gravadas con el Impuesto a las Apuestas.

e) Impuesto a las Apuestas.

Se aplica a los ingresos de las entidades que organizan eventos hípicos y similares (eventos en los que, por la realización de una

competencia o juego, se realicen apuestas). No incluye a los casinos de juegos.

f) Impuestos a los Espectáculos no Deportivos.

Se aplica al monto que se abona por concepto de ingreso a los espectáculos públicos no deportivos en locales o parques cerrados (excepto espectáculos en vivo de teatro, plazuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados por el INC.

1.3.2.9. Historia del Impuesto de Alcabala.

Duran y Mejía (2015): “Hay interesantes antecedentes sobre lo que hoy llamamos Impuesto de Alcabala, pero el diseño directo y más importante de este tributo se produjo en la segunda mitad del Siglo XX. Así, entre el año 1947 y la actualidad, se produjeron cuatro grandes momentos”. El primer momento va desde 1947 a 1968, y se caracteriza por la coexistencia del Impuesto de Alcabala con el Impuesto a la Plusvalía creado por la Ley N° 10804. En este periodo hay dos grandes etapas, una que va desde 1947 hasta 1964, en que coexisten el Impuesto a la Plusvalía con el Impuesto de Alcabala heredado del virreinato, y la otra que va de 1964 a 1968, en el que dicho Impuesto a la Plusvalía convive con el Impuesto de Alcabala creado por Ley N° 15225. El segundo momento, que va desde 1968 a 1984, es el de la vigencia del Impuesto de Alcabala creado por la Ley N° 15225, que transita entre el periodo del Gobierno Militar de la Fuerza Armada y el inicio de la etapa democrática bajo la vigencia de la Constitución de 1979. El tercer momento va desde 1984 a 1993, es el de la vigencia del Impuesto de Alcabala creado por el Decreto Legislativo N° 303, que incluye su conversión de impuesto nacional a destinado a los gobiernos locales. Finalmente, el cuarto momento va desde 1994 hasta la actualidad, en el que se encuentra vigente el Impuesto de Alcabala aprobado por Dec. Leg. N° 776.

1.3.2.10. Ámbito de Aplicación.

Remigio (2000) citado por Ávila & Vasquez (2016) donde manifiesta. “Cada impuesto municipal tienen sus propias características para poder percibir su recaudo e ingresos a donde le correspondan, en este caso el impuesto de Alcabala; es un tributo de realización inmediata, que tiene su nacimiento en la base o materia imponible de la transferencia onerosa o precio pactado de la venta de los inmuebles, igual o superior al valor del Auto.valuo; alcanzando este tributo a la transferencia gratuita de los inmuebles sobre la base o materia imponible del Auto-valoró, de los predios urbanos o rústicos propiedad de las personas naturales, de las personas jurídicas o de las instituciones sin personería jurídica; el cual grava inclusive a las ventas con reserva de dominio”.

1.3.2.11. Definición del Impuesto de Alcabala. (Dimensión II)

La Ley Tributaria Municipal (Decreto Legislativo N° 776) señala en el Artículo 21: “El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento”. En ese sentido, es importante resaltar resoluciones del Tribunal Fiscal que se refieran en este sentido. La RTF N° 07268-8-2010 cuando precisa que “se revoca la resolución apelada. Se indica que lo que grava el Impuesto de Alcabala es la adquisición de inmuebles urbanos o rústicos, por constituir una manifestación de riqueza que conlleva a concluir la existencia de capacidad contributiva; en consecuencia, en el caso de transferencia de cuotas ideales de un predio, la base imponible del referido impuesto estará constituida únicamente por la parte proporcional del valor de transferencia el cual no podrá ser menor al valor proporcional de autoavalúo del predio ajustado, de ser el caso”. La RTF N.º 7870-3-2001 indica que “el hecho generador del Impuesto de Alcabala debe ser entendido como la adquisición de propiedad o el poder jurídico que recae sobre determinado predio o inmueble en totalidad o parte de él”.

Salvador (2016). “Este impuesto grava todas aquellas transferencias de bienes inmuebles ya sea a título oneroso o gratuito, en cualquiera de sus modalidades, el mismo que es abonado al Servicio de Administración Tributaria”

Alva (2002). “Refiere que para comprender mejor este impuesto municipal a continuación desmenuzaremos el artículo 21 de la LTM que regula sus características propias”:

1.- Es un tributo de realización inmediata De acuerdo a lo dispuesto por el texto del artículo 21° de la Ley de Tributación Municipal, “el impuesto de alcabala califica como un tributo de realización inmediata”. (Jarach, 1983). Cabe precisar que en los tributos de realización inmediata se observa que el hecho generador del tributo se verifica en un momento específico de tiempo, en esta clasificación observamos al impuesto de alcabala, el impuesto general a las ventas, el impuesto selectivo al consumo, el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos. 2.- Grava las transferencias de propiedad de los inmuebles urbanos o rústicos Como un supuesto normativo para afectar este tributo se indica que el Impuesto de Alcabala grava las transferencias de propiedad de los bienes inmuebles, urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

1.3.2.12. Nacimiento de la Obligación. (Dimensión II)

De acuerdo a la Municipalidad Metropolitana de Lima, donde ha emitido la Directiva N° 001-006-00000012 a través del servicio de Administración Tributaria la cual ha establecido en su artículo 5, cuando nace la obligación tributaria según cada caso:

- a) En los contratos de compraventa, permuta, contratos con dación en pago, en la fecha de celebración del acuerdo, que conste en el documento privado o minuta.
- b) En los contratos de donación, en la fecha que se otorgue la escritura pública.

- c) En los contratos de arrendamiento financiero, en la fecha del documento en el que se hace efectiva la opción de compra.
- d) En la promesa unilateral, en la fecha del consentimiento del destinatario.
- e) En las transferencias provenientes de procesos judiciales o adjudicaciones realizadas por remate dentro de un proceso judicial o procedimiento de ejecución coactiva, en la fecha de expedición de la resolución judicial o administrativa que ordena la entrega del bien a favor del adjudicatario.
- f) En los acuerdos de fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades, en la fecha fijada para la entrada en vigencia del acuerdo.
- g) En los aportes para la constitución de personas jurídicas o aportes a su capital o disolución de la sociedad, en la fecha que se otorgue la escritura pública.
- h) En la transferencia de bienes futuros, en la fecha del documento que acredite la existencia del bien.
- i) En los demás actos mediante los cuales se transfiera propiedad, en la fecha de su realización, que conste en el documento privado o minuta.

Por su parte la RTF N° 4162-6-2003 precisa que:

La obligación tributaria por concepto de Alcabala nace en la fecha de suscripción del contrato de compraventa.

1.3.2.13. Base Imponible.

El texto del artículo 24° de la Ley de Tributación Municipal considera que la base imponible del IA está constituida por el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística Informática.

Alva (2014), refiere que lo expresado por este artículo implica que se debe realizar una comparación entre:

- “El valor de transferencia: Por el cual se adquiere el bien inmueble, que como sabemos puede ser a título oneroso (cuando la transacción determina un precio o valorización) o a título gratuito (en donde no existe de por medio algún desembolso de dinero para que se produzca la transferencia de propiedad), como puede ser el obtener el inmueble como premio en un sorteo, rifa o lotería. (p.4)

- El valor del autovalúo del predio: Registrado en la respectiva municipalidad de la jurisdicción donde se encuentra ubicado, el cual deberá ser reajustado con la aplicación del Índice de Precios al por Mayor (IPM). Es pertinente indicar que la propia legislación indica que el reajuste se aplica sobre el valor del autovalúo, lo cual determinará que no se debe realizar ajuste al valor de transferencia. (p. 4).

1.3.2.14. Tasa y Pago. (Dimensión II)

De acuerdo con la revisión del artículo 25° de la Ley de Tributación Municipal, se precisa que la tasa del impuesto es de tres por ciento (3%), siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario. Así como señala que no está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras diez (10) UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente

AELE (2008), indica que: “No está afecto al Impuesto de Alcabala el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble. Dicha inafectación se computa después de efectuar el ajuste del autovalúo del inmueble, si corresponde utilizar este valor como base imponible. En caso se transfirieran dos o más inmuebles en una sola operación, el tramo de inafectación deberá aplicarse por cada uno de los inmuebles. Si se adquiere el derecho de copropiedad de un

inmueble de dos o más copropietarios, la inafectación se aplica independientemente por cada copropietario, según criterio recogido en la RTF N° 7870-3-2001.” (p.3).

1.3.2.15. Inafectación.

El Tribunal Constitucional peruano a través del expediente N° 08391-2006-PA/TC ha menciona que “en el mundo fáctico se produce u hecho, pero en el mundo del Derecho- no se llega a realizar un “hecho imponible”.

Precisamos que la inafectación en la LTM tiene una clasificación como deducen algunos autores en donde aborda la inafectación objetiva e inafectación subjetiva de acuerdo a lo que establece la ley citada.

La inafectación objetiva se ve comprendida en la LTM, donde señala lo siguiente:

Artículo 27.- Están inafectas del impuesto las siguientes transferencias:

- a) Los anticipos de legítima.
- b) Las que se produzcan por causa de muerte.
- c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- d) Las transferencias de aeronaves y naves.
- e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
- f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.
- g) Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios.

Vera (2012) “La inafectación subjetiva contemplada en el Artículo 28 que señala que se encuentran inafectos al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las siguientes entidades”:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.

- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.

1.3.3. Principios.

1.3.3.1. Principio de Comodidad.

Barros (2012) Este principio señala que “todo impuesto debe de ser recaudado en el tiempo y lugar que más convenga al contribuyente”.

Se manifiesta que este principio no solo señala que debe existir un proceso de recaudación eficiente y amigable con los ciudadanos, sino que debe tomar en cuenta el lugar y la fecha del pago del tributo, la cual debe ser en la época del año donde sea mas probable que se disponga de los medios para pagarlo. Como ejemplo tenemos el ISR que debe ser pagado de manera mensual al Servicio de Administración Tributaria. Visto de otra forma las autoridades deben escoger aquellas fechas o períodos que, según la naturaleza del gravamen, sean más propicias y ventajosas para que el contribuyente realice el pago.

1.3.3.2. Principio de Certeza y Simplicidad.

Este principio consiste en que la norma tributaria debe ser clara y precisa para todos los contribuyentes, especialistas y general, debe determinar con precisión el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, fecha, plazo y modalidades de pago, exenciones y beneficios en general, infracciones posibles, sanciones aplicables y recursos legales que proceden frente a una actuación ilegal de la administración.

Los sistemas tributarios deben tener una estructura justa. La idea de justicia distributiva dice que se debe dar a cada uno lo que le

corresponde. La asignación de cargas tributarias para los contribuyentes tiene que ser razonable. La paradoja es que cuanto más esfuerzo hace el legislador para llegar a fórmulas impositivas justas, las reglas resultan más numerosas y complicadas, alejándose del ideal de simplicidad.

Lamentablemente en nuestro país el principio de simplicidad es casi un imposible, ya que las normas tributarias que regulan los tributos más sencillos como los Municipales, por ejemplo, no son lo suficientemente sencillas para que un contribuyente pueda conocerla, entenderla y cumplirla, sin necesidad de buscar a un especialista en la materia. Más aún, hay algunas normas de naturaleza tributaria como por ejemplo la Declaración de Predios, que, en lugar de facilitar su cumplimiento, lo complican por la falta de simplicidad en el sistema.

1.3.3.3. Principio de Capacidad Contributiva.

Bravo (2013) El principio de capacidad contributiva es un principio implícito en la Constitución Política del Perú que se deriva del principio de igualdad, y que es uno de los principios fundamentales para alcanzar la contribución de las personas de una manera pasiva y directa, y de esta manera el autor manifiesta: “El principio de capacidad contributiva, es un límite a la potestad normativa que ejerce el Estado en materia tributaria, no siendo una mera directriz o recomendación al legislador sino un mandato preceptivo y vinculante. En respeto a dicho principio, el legislador debe diseñar los impuestos eligiendo un hecho revelador de capacidad contributiva. Mas ¿tiene el legislador facultad para decidir que hechos concretos son reveladores de la misma? No parece que tal pregunta pueda contestarse en sentido afirmativo. Y ello porque una cosa es tener facultad para definir el hecho gravable de un impuesto, y otra muy distinta es tener la facultad para definir si un hecho es -o no-revelador de capacidad contributiva”. (p. 28).

1.3.3.4. Principio de Seguridad Jurídica.

Para Gonzales (2015) la seguridad jurídica es concebida como la certidumbre de que se puede contar con determinadas reglas de derecho, cuya aplicación sea igualitaria, y que los derechos adquiridos de una forma determinada (...) sean protegidos por los tribunales.

Ortega (2015) “Así pues al considerar a la seguridad jurídica como un principio, no se debe dejar de lado los otros criterios expuestos, pues la seguridad jurídica debe ser entendida como un valor ligado al valor supremo que es la justicia. De este modo, no podemos desconocer que uno de las finalidades del Estado es el otorgar seguridad jurídica a sus ciudadanos a través de sus normas e instituciones”.

Ávila (2012). indica que la seguridad jurídica a su vez permite lograr los derechos fundamentales de libertad y propiedad, puesto que, sin estabilidad ni cálculo de la actuación estatal, el individuo no puede ejercer el derecho de libre autodeterminación de su vida digna.

1.3.4. Teorías.

1.3.4.1. Teoría de Adam Smith.

Smith (1974) citado por Llonto & Aguilar (2017) establece lo siguiente que existen tres “fondos”: la renta, la ganancia y los salarios y que todo “tributo” debe a pagarse por alguno de estos tres “fondos” o de todos a la vez, menciona a estos "fondos" como "fuentes de rentas privadas", posteriormente se refiere a los cuatro principios que deben comprender a todos los “tributos” en general, enunciando lo siguiente:

Principio de Justicia, en donde nos dice que existirá igualdad en la tributación si el deber de los habitantes, de contribuir al sostenimiento del gobierno, se cumple en la medida más cercana a sus capacidades económicas.

Principio de Certidumbre, nos dice que cada individuo está obligado a pagar un impuesto que debe ser fijo y no arbitrario. La

fecha del pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar deben ser claras y patentes para el contribuyente y para cualquier otra persona. La certeza de lo que cada individuo debe pagar en cuestión de impuestos es asunto de importancia tal que yo creo, y lo prueba la experiencia de todas las naciones, que la importancia de un notable grado de desigualdad no es un mal tan grande como la de un grado pequeñísimo de incertidumbre.

Principio de Comodidad, nos dice que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago al contribuyente. Un impuesto sobre la renta de la tierra o de las casas, pagadero en el tiempo, en que, por lo general, se pagan dichas rentas, se recauda precisamente cuando es más conveniente el pago para el contribuyente o cuando es más probable que disponga de los medios para pagarlo.

Principio de Economía, dice que los impuestos pueden sacar o impedir que entre en los bolsillos de la población, una cantidad mucho mayor de la que hacen ingresar en el tesoro público. Todo impuesto requiere ser productivo y de gran rendimiento, pero además debe ser económico en cuanto a su administración y control. La fórmula para dar cabal cumplimiento a este principio consiste en que la diferencia entre la suma recaudada y la que verdaderamente entra a las arcas del país debe ser la menor posible.

1.3.4.2. Teoría de Eheberg.

Rodríguez (s.f) citado por Mogollón (2014), La teoría de Eheberg se puede sintetizar expresando que el pago de los tributos es un deber que no necesita un fundamento Jurídico especial. Flores Zavala al comentar esta teoría nos dice que Eheberg considera el deber de tributar como un axioma que en sí mismo no reconoce límites, pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia de servir el interés general. El último fundamento jurídico del tributo es precisamente el de que no necesita fundamento jurídico alguno. Así como la Nación y el Estado,

no sólo en casos graves, sino fundamentalmente en todo tiempo, pueden pedir la ofrenda de la vida a todo ciudadano, sin que para ello necesite ningún fundamento jurídico especial, así también tratándose de la ofrenda de cosas mucho menos valiosas que la vida, debe considerarse como un axioma el que cada cual debe aportar a la comunidad las fuerzas y valores económicos de que dispone, cuando así lo exige el bien general. Esta teoría es del tipo que critica Pugliese por simplista y, hasta cierto punto, materialista y que considera que queda al margen de 'la Filosofía, la Moral y la Ciencia Jurídica.

1.4. Formulación del Problema.

¿Cómo agilizar la recaudación del impuesto de alcabala en la Ciudad de Chiclayo?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

El presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad que tiene tanto los contribuyentes para realizar el pago del impuesto de alcabala y la municipalidad para percibir muchos más ingresos a través de este impuesto, una forma sería de contar con otras alternativas de cobranza, y así la recaudación sería de una manera más agilizada y eficaz en la ciudad de Chiclayo.

Es conveniente para la ciudad de Chiclayo, porque permitirá la intervención de las notarías como agentes de recaudación y permitir que no solo actúen como verificadores, sino que ellos mismo hagan cumplir el pago del impuesto, estarían más involucrados con respecto a los impuestos municipales, además de tener una mejor proyección con la municipalidad para poder satisfacer las necesidades a favor de los contribuyentes.

Por otro lado, el estudio permitirá contrastar el deber de las leyes y su ejecución en la realidad y poder plantear esta investigación como un beneficio tanto para las personas y la municipalidad de Chiclayo.

La presente investigación tiene como propósito empoderar a las notarías otorgándoles la facultad de realizar el cobro del impuesto de alcabala, y se pueda obtener ingresos tributarios de una manera mas sencilla, proyectándose al cobro de otros impuestos para la obtención de mayores beneficios para la municipalidad.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Proponer a las notarías como agentes recaudadores para poder agilizar la recaudación del impuesto de alcabala en Municipalidad de Chiclayo.

1.6.2. Objetivos específicos

- a) Diagnosticar el estado actual de la recaudación del impuesto alcabala en la ciudad de Chiclayo.
- b) Identificar los factores influyentes en el cobro del impuesto de alcabala en Chiclayo.
- c) Diseñar a las notarías actúen como agentes de recaudación.
- d) Estimar los resultados que generara la implantación a las notarías para que actúen como agentes recaudadores.

1.7. Hipótesis

La implantación de proponer a las notarías para que actúen como agentes recaudadores del impuesto de alcabala en la ciudad de Chiclayo.

1.8. Limitaciones.

El hecho de proponer que una entidad como las notarías actúen como agentes de recaudación se torna como algo complicado el otorgarle atribuciones de recaudar dinero que es para la entidad pública.

Surgieron muchas interrogantes por parte de algunos conocedores de temas tributarios, de las cuales algunas llegaron a tener respuestas, para poder continuar con la propuesta planteada.

Las encuestas que realice fueron a trabajadores de las notarías que por sus mismas labores tenía que esperar horas para poder tener resultados y dar respuestas a mis objetivos que surgieron con cada análisis de lo encontrado.

La falta de referencias en las bibliotecas sobre los impuestos municipales.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de Estudio y Diseño de Investigación

2.1.1. No experimental

Hernández, Fernández & Baptista (2014) “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos”.

2.1.2. Exploratorio

Las investigaciones de tipo exploratorias ofrecen un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer.

La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita “familiarizarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos.

Con este tipo de investigación o bien se obtiene la información inicial para continuar con una investigación más rigurosa, o bien se deja planteada y formulada una hipótesis (que se podrá retomar para nuevas investigaciones, o no).

2.1.3. Descriptivo

Hernández, Fernández & Baptista (2014), La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.

En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

De todas formas, la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrará el mismo.

A grandes rasgos, las principales etapas a seguir en una investigación descriptiva son: examinar las características del tema a investigar, definirlo y formular hipótesis, seleccionar la técnica para la recolección de datos y las fuentes a consultar.

2.1.4. Explicativo

La investigación de tipo explicativa ya no solo describe el problema o fenómeno observado, sino que se acerca y busca explicar las causas.

En otras palabras, es la interpretación de una realidad o la explicación del por qué y para qué del objeto de estudio; a fin de ampliar el “¿Qué?” de la investigación exploratoria y el “¿cómo?” de la investigación descriptiva.

Universia (2017) La investigación de tipo explicativa busca establecer las causas en distintos tipos de estudio, estableciendo conclusiones y explicaciones para enriquecer o esclarecer las teorías, confirmando o no la tesis inicial.

2.2. Escenario de estudio

En las notariías del Distrito de Chiclayo.

2.3. Caracterización de sujetos.

2.3.1. Población

La población de estudio está conformada por las notariías que se encuentran instaladas en el Distrito de Chiclayo y contribuyentes.

Tabla N° 01

Categoría	Cantidad
C-V Personas Jurídicas	39
C-V Personas Naturales	28
Total	67

Fuente: Elaboración Propia

El total es un valor aproximado de la cantidad de persona que realizan contratos de compraventa en cada una de las notariías de Chiclayo.

Tabla N° 02

Categoría	Cantidad
Trabajadores de las Notariías en el Distrito de Chiclayo.	70
Contribuyentes que realizan C-V	67
Total Poblacional	137

Fuente: Elaboración Propia.

El total aproximado de los trabajadores que cuentan las notariías en el distrito de Chiclayo, para poder realizar las encuestas correspondientes.

2.3.2. Muestra

Se considera un segmento de muestra de la población para nuestra investigación en número de 81 personas, donde están

incluidas los trabajadores de las notarías y las personas que mensualmente realizan contratos de compra-venta (contribuyentes).

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{E^2 (N-1) + Z^2 P Q}$$

Z = Nivel de confianza equivalente 95% = 1.96

P = Probabilidad de aceptación que toma el valor de 0.15

Q = Probabilidad de rechazo que toma el valor de 0.85

E = error de estimación 0.05

N = 137.

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.15) (0.85) (137)}{(0.05)^2 (136) + (1.96)^2 (0.15) (0.85)}$$

$$n = 81$$

2.3.3. Unidad de Estudio

Es una persona.

2.4. Variables, Operacionalización.

Variable Independiente: El Impuesto de Alcabala

Variable Dependiente: Proponer a las notarías actúen como agentes recaudadores.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.5.1. Entrevista

Sampieri, Fernández & Baptista (2006) “Es un acto comunicativo que se establece entre dos o más personas y que tiene una estructura particular organizada a través de la formulación de preguntas y respuestas”. La entrevista que se realizará será ante los trabajadores de las notarías y contribuyentes, donde recibiré respuestas a mis interrogantes que he planteado para la obtención de mis resultados.

2.5.2. Encuesta

Para saber sobre los hechos relevantes con respecto a la propuesta planteada, se desarrolló una encuesta, el mismo que nos ayudó a saber lo antes descrito, información que nos permitió incrementar soluciones del problema materia de investigación.

2.6. Procedimiento de análisis de datos.

El procedimiento para el análisis de datos utilizados en la investigación fue el siguiente:

1° seleccionamos un instrumento de medición que sea válido y confiable, por ellos trabajamos en la encuesta.

2° Se procedió a validar la encuesta por el especialista en el tema que hemos planteado.

3° Se procedió a encuestar a nuestra muestra de estudio que en este caso fueron los trabajadores de las notarías y los contribuyentes.

4° una vez obtenido las encuestas, realizamos los gráficos correspondientes para tener el porcentaje de aceptación por parte de los encuestados para luego realizar la interpretación y discusión de resultados.

2.7. Criterios Éticos

2.7.1. El principio de autonomía

Establece que en el ámbito de la investigación la prioridad es la toma de decisiones de los valores, criterios y preferencias de los sujetos de estudio.

2.7.2. El principio de justicia

Exige el derecho de trato de equidad, a la privacidad, anonimato y confidencialidad. Así mismo hace referencia a la distribución de los beneficios sociales que la investigación genere.

2.7.3. El principio de humanización

Considera el dinamismo que mueve al hombre a crecer en conciencia, libertad, responsabilidad, sentido social; así como realizar y promover los valores humanos suscritos en dicha investigación.

2.7.4. El principio de complejidad

En esta investigación nos permitirá conocer la realidad objetivamente, utilizando los métodos propios de la ciencia y los modelos de interpretación que disponemos. Siendo su importancia para la ética, dado su carácter normativo que se deriva del conocimiento de la realidad.

2.7.5. El principio de solidaridad

Dicho principio surge de la naturaleza social del hombre; por lo cual la investigación contribuirá al bien común y la atención a la sociedad.

2.8. Criterios de Rigor Científico

En la presente investigación, se utilizarán los siguientes Criterios de rigor científico:

2.8.1. Credibilidad

Nuestra investigación estará basada en la observación, y en la recolección de datos a través de encuestas y entrevistas, de manera que los datos que utilicemos, sean lo más reales posible para poder demostrar lo que proponemos.

2.8.2. Validez

Se mostrará Referida al estudio de nuestras variables, a su relevancia y veracidad, en cuanto a la problemática, a la que se les está orientando.

2.8.3. Generalizabilidad

La muestra nos proporcionara la información necesaria para el análisis y respuesta al problema que investigaremos.

2.8.4. Replicabilidad

En caso se repitiera la investigación ahora realizada, la presente servirá de apoyo, y los datos como sustento de la realidad encontrada.

III. REPORTE DE RESULTADOS

3.1. Análisis y discusión de los resultados.

3.1.1. Análisis.

En las tablas y figuras que a continuación presento podemos observar los resultados que responden a los objetivos planteados en esta investigación, que fueron extraídas a través del cuestionario que se realizó a la muestra obtenida en el Distrito de Chiclayo.

Como se referenció en líneas anteriores la muestra es de cincuenta (81) encuestados, la misma que la encuesta consta de los siguientes valores:

1. Totalmente en desacuerdo: 1,
2. Desacuerdo: 2,
3. Na/Nd: 3,
4. Acuerdo: 4,
5. Totalmente de acuerdo: 5

Tabla N° 03

¿CREE USTED QUE LOS TRABAJADORES DE LAS NOTARÍAS CUMPLEN CON SUS FUNCIONES?

DESCRIPCIÓN	FREC	%
NA/ND	7	8.64%
A	37	45.68%
TA	37	45.68%
Total	81	100%

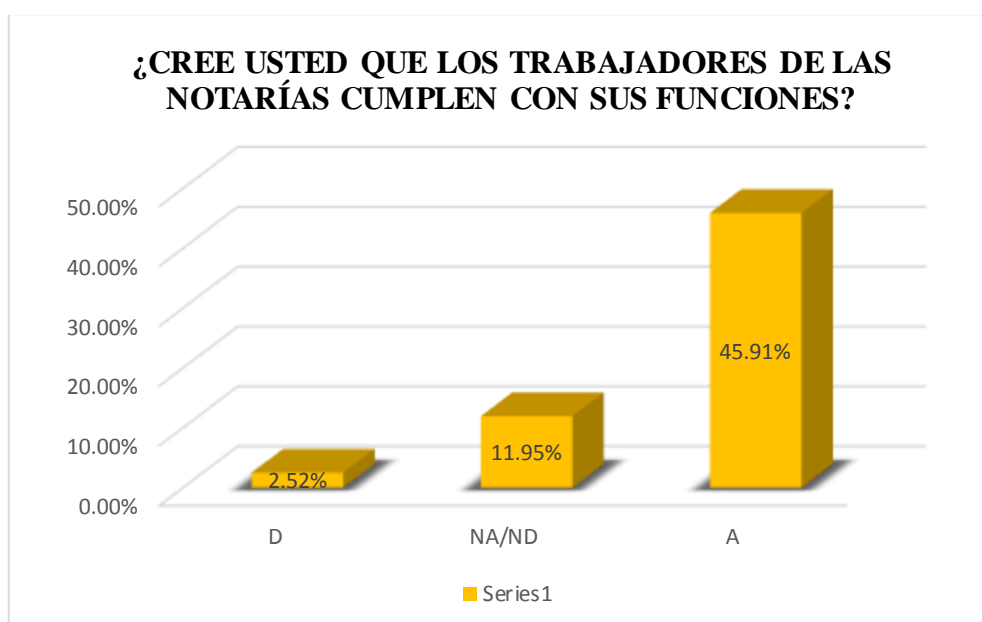


Fig. N° 01.

INTERPRETACION: De la información obtenida sobre la pregunta si los trabajadores de las notarias cumplen con sus funciones se evidencia que el 45.91% de los encuestados considera que está de acuerdo, mientras que el 11.95% refiere que no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 2.52% está en desacuerdo que los trabajadores de las notarias no cumplen con sus funciones.

Tabla N° 04

CREE UD. ¿QUE EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL COBRO Y TRAMITE DEL IMPUESTO DE ALCABALA DEBERÍA REALIZARSE EN UNA MISMA ENTIDAD?

DESCRIPCIÓN	FREC	%
D	2	2.47%
NA/ND	5	6.17%
A	53	65.43%
TA	21	25.93%
Total	81	100%

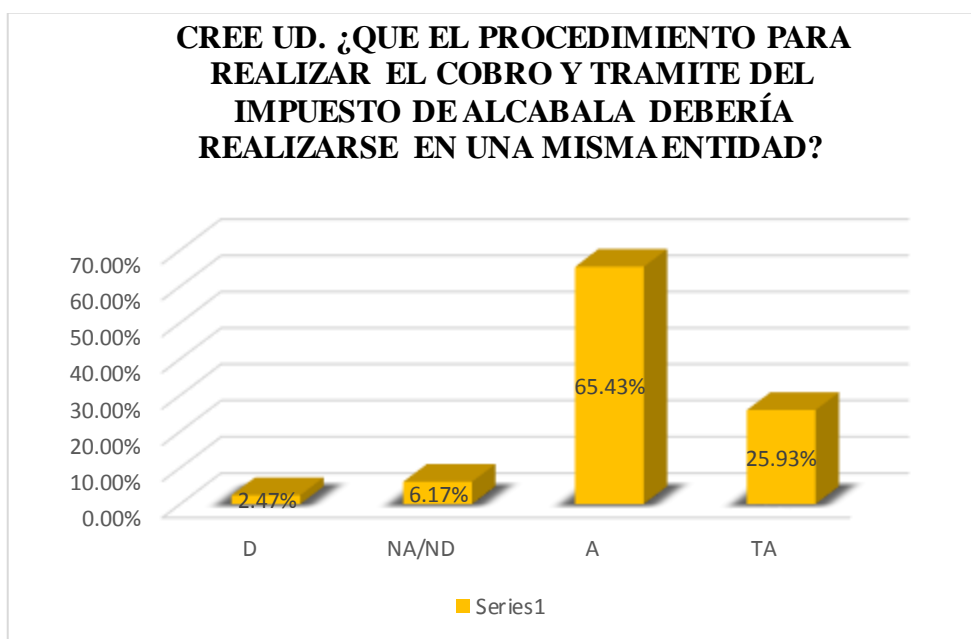


Fig. N° 02

INTERPRETACION: De la información obtenida sobre la pregunta si el procedimiento para realizar el cobro y trámite del impuesto de alcabala debería realizarse en una misma entidad se evidencia que el 65.43% de los encuestados considera que está de acuerdo, mientras que el 25.93% refiere que esta totalmente de acuerdo, otra parte no esta de acuerdo ni en desacuerdo es el 6.17% y el 2.47% está en desacuerdo que el procedimiento para realizar el cobro y trámite del impuesto de alcabala debería realizarse en una misma entidad.

Tabla N° 05

¿SERÍA UNA BUENA INICIATIVA SI LAS NOTARÍAS ACTÚAN COMO AGENTE RECAUDADORES PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE ALCABALA A TRAVÉS DE UN CONVENIO CON LA MUNICIPALIDAD?

DESCRIPCIÓN	FREC	%
NA/ND	9	11.11%
A	44	54.32%
TA	28	34.57%
Total	81	100%

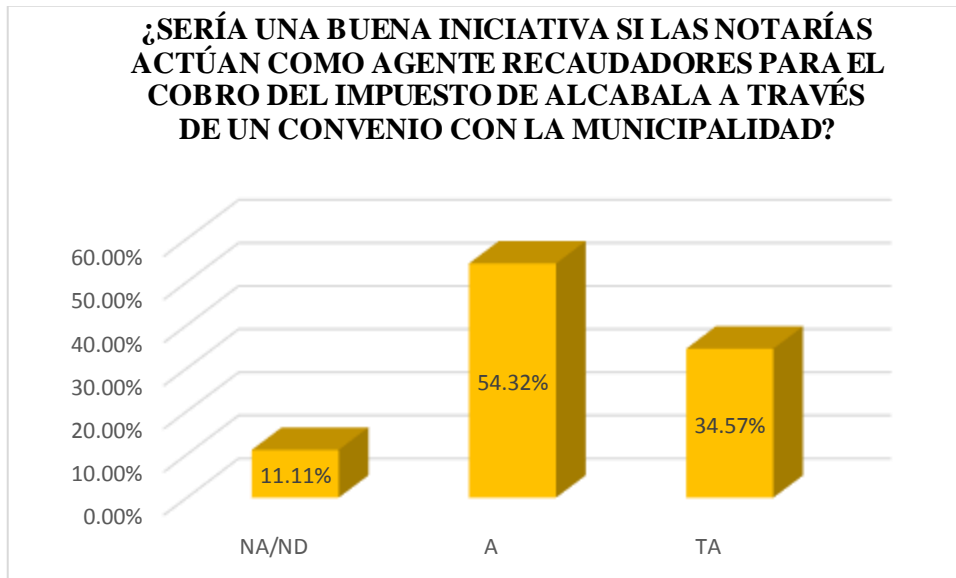


Fig. N° 03

INTERPRETACION: De la información obtenida sobre la pregunta si sería una buena iniciativa si las notarías actúan como agente recaudadores para el cobro del impuesto de alcabala a través de un convenio con la municipalidad se evidencia que el 54.32% de los encuestados considera que está de acuerdo, en tanto el 34.57% consiera estar totalmente e acuero, mientras que el 11.11% refiere que no esta de acuerdo ni en desacuerdo que Sería una buena iniciativa si las notarías actúan como agente recaudadores para el cobro del impuesto de alcabala a través de un convenio con la municipalidad

Tabla N° 06

CREE UD. ¿QUE SE AGILIZARÍA TANTO EL COBRO Y TRAMITE DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN LAS NOTARÍAS AL MOMENTO DE ADQUIRIR UN BIEN INMUEBLE?

DESCRIPCIÓN	FREC	%
NA/ND	7	8.64%
A	35	43.21%
TA	39	48.15%
Total	81	100%

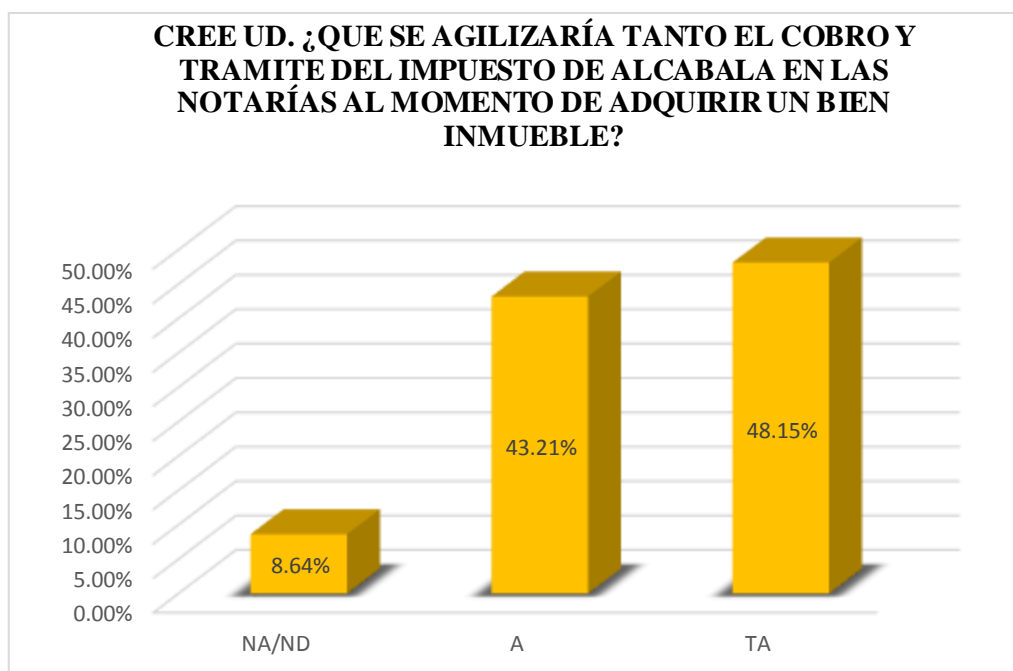


Fig. N° 04

INTERPRETACION: De la informacion obtenida sobre la pregunta si se agilizaría tanto el cobro y tramite del impuesto de alcabala en las notarías al momento de adquirir un bien inmueble refiere que el 48.15% de los encuestados considera que está de totalmente e acuerdo, mientras que el 43.21% refiere que esta de acuerdo y el 8.64% manifiesta que no esta de acuerdo ni en desacuerdo con respecto a la pregunta.

Tabla N° 07

¿CREE CONVENIENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN DONDE LOS CONTRIBUYENTES CONOZCAN SOBRE ESTE MÉTODO DE RECAUDACIÓN?

DESCRIPCIÓN	FREC	%
D	1	1.23%
NA/ND	7	8.64%
A	30	37.04%
TA	43	53.09%
Total	81	100%

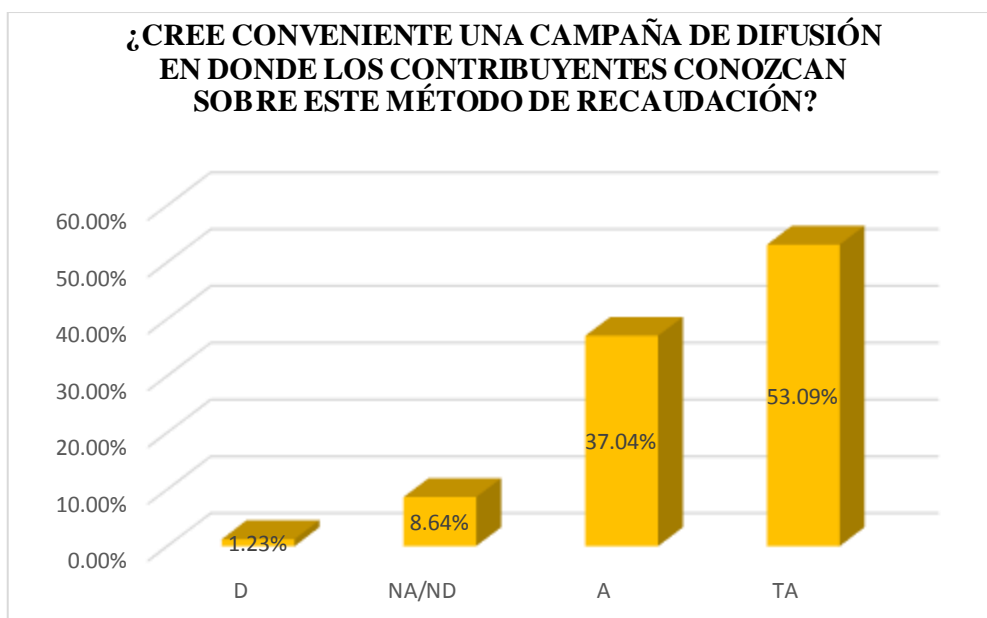


Fig. N° 05

INTERPRETACION: De la información obtenida sobre la pregunta si Cree conveniente una campaña de difusión en donde los contribuyentes conozcan sobre este método de recaudación se evidencia que el 53.09% de los encuestados considera que está totalmente de acuerdo, el 37.04% de los encuestados considera que está de acuerdo, mientras que el 8.64% refiere que no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.23% está en desacuerdo que se cree conveniente una campaña de difusión en donde los contribuyentes conozcan sobre este método de recaudación.

Tabla N° 08

¿EL TEMA DE TIEMPO Y CONFIANZA AL MOMENTO DE REALIZAR TRAMITE O PAGOS, APORTARÍA CON LA RECAUDACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD?

DESCRIPCIÓN	FREC	%
D	3	3.70%
NA/ND	9	11.11%
A	40	49.38%
TA	29	35.80%
Total	81	100%

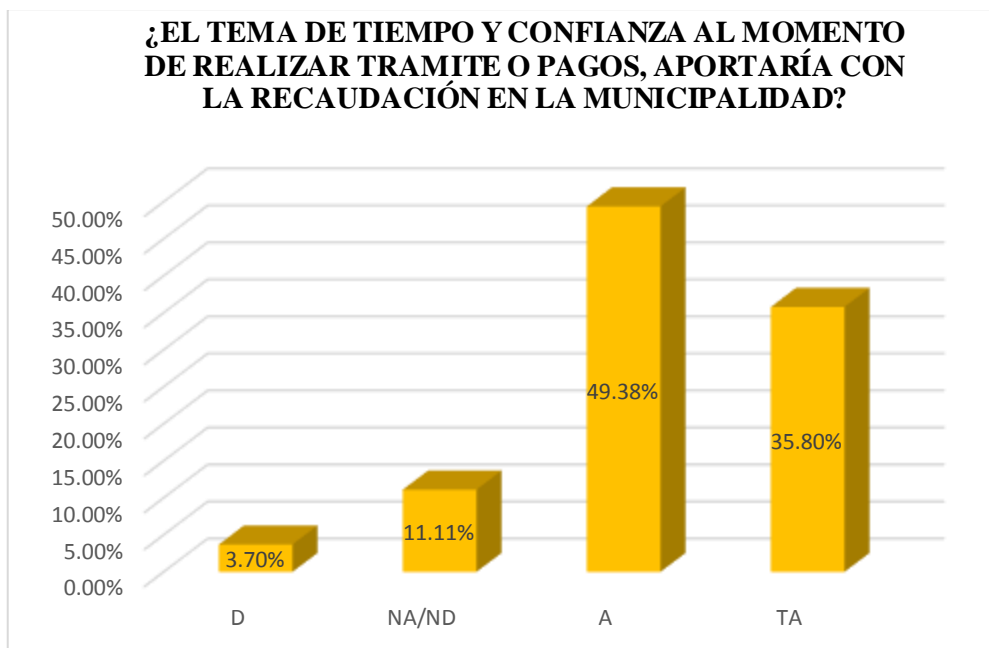


Fig. N° 06

INTERPRETACION: De la informacion obtenida sobre la pregunta el tema de tiempo y confianza al momento de realizar tramite o pagos, aportaría con la recaudación en la municipalidad, se evidencia que el 49.38% de los encuestados considera que está de acuerdo, el 35.80% de los encuestados considera que está totalmente e acuerdo, mientras que el 11.11% refiere que no esta de acuerdo ni en desacuerdo y el 3.70% está en desacuerdo que El tema de tiempo y confianza al momento de realizar tramite o pagos, aportaría con la recaudación en la municipalidad.

Tabla N° 09

¿CREE UD. QUE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE ALCABALA ES ENGORROSO?

DESCRIPCIÓN	FREC	%
NA/ND	12	14.81%
A	49	60.49%
TA	20	24.69%
Total	81	100%

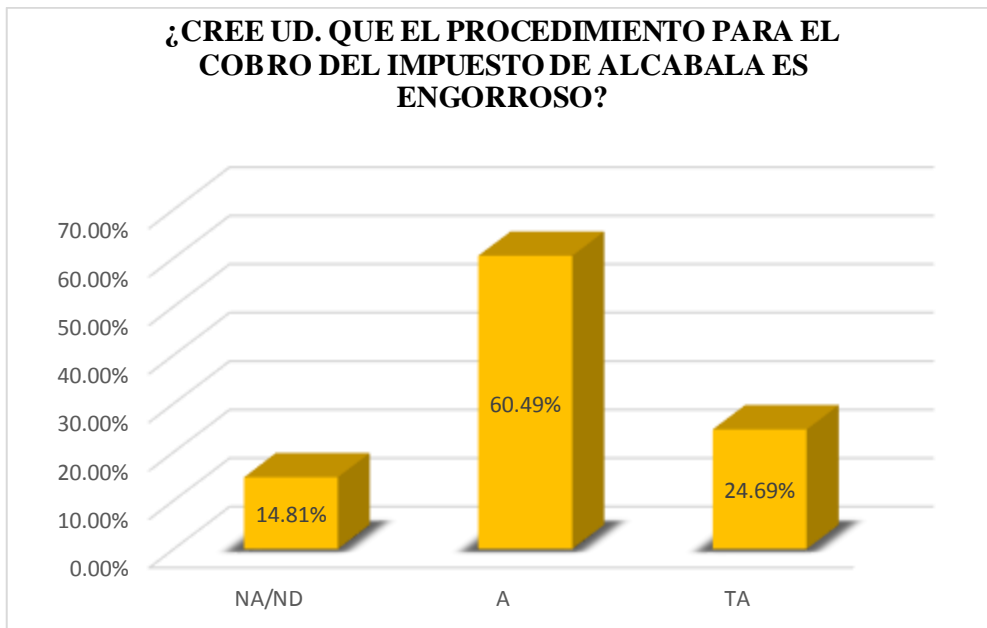


Fig. N° 07

INTERPRETACION: De la informacion obtenida sobre la pregunta si Cree Ud. que el procedimiento para el cobro del impuesto de alcabala es engorroso se evidencia que el 60.49% de los encuestados considera que está de acuerdo, el 24.69% manifiesta estar totalmente de acuerdo, mientras que el 14.81% refiere que no está de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta plantear.

Tabla N° 10

¿SI LAS NOTARÍAS ACTÚAN COMO AGENTES RECAUDADORES DEL IMPUESTO DE ALCABALA, SE DARÍA ALGÚN INCREMENTO EN LA RECAUDACIÓN?

DESCRIPCIÓN	FREC	%
D	3	3.70%
NA/ND	13	16.05%
A	36	44.44%
TA	29	35.80%
Total	81	100%

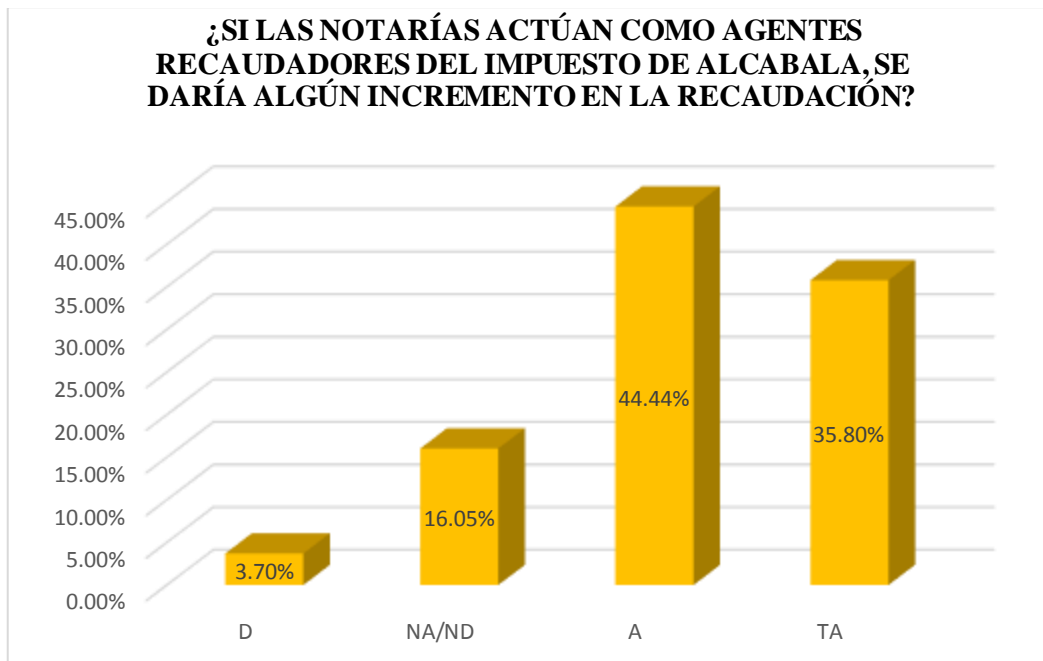


Fig. N° 08

INTERPRETACION: De la informacion obtenida sobre la pregunta ¿Si las notarías actúan como agentes recaudadores del impuesto de alcabala, se daría algún incremento en la recaudación se evidencia que el 44.44% de los encuestados considera que está de acuerdo, el 35.80% manifiesta estar totalmente de acuerdo, mientras que el 16.05% refiere que no esta de acuerdo ni en desacuerdo y el 3.70% está en desacuerdo que se daría algún incremento sobre el impuesto a recaudar.

Tabla N° 11

¿EN LIMA EXISTEN LAS LLAMAS NOTARIAS SAT, CREE USTED QUE DARÍA UN BUEN RESULTADO ESTÁ PROPUESTA EN CHICLAYO?

DESCRIPCIÓN	FREC	%
D	1	1.23%
NA/ND	15	18.52%
A	62	76.54%
TA	3	3.70%
Total	81	100%

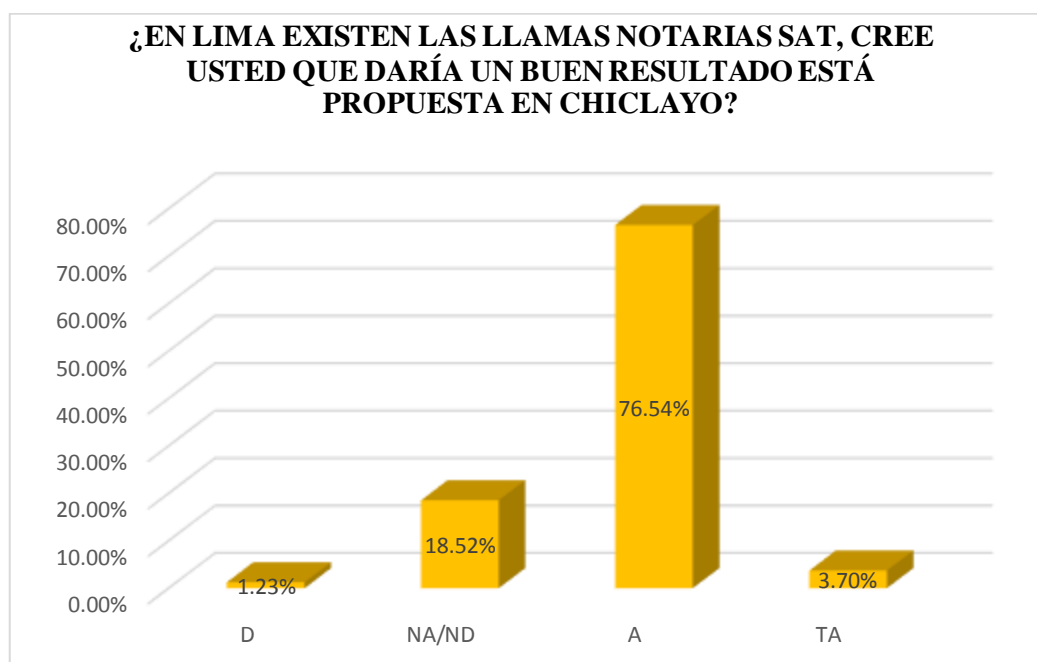


Fig. N° 09

INTERPRETACION: De la informacion obtenida sobre la pregunta si en Lima existen las llamas Notarias Sat, Cree usted que daría un buen resultado está propuesta en Chiclayo, se evidencia que el 76.54% de los encuestados considera que está de acuerdo, mientras que el 18.52% refiere que no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 3.70% está totalmente de acuerdo y el 1.23% considera estar en desacuerdo con la pregunta realizada.

Tabla N° 12

¿CREE USTED QUE SE FORTALECERÍA LOS CONVENIOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS REFERENTE AL COBRO DE IMPUESTOS CON LA PROPUESTO A PLANTEAR?

DESCRIPCIÓN	FREC	%
NA/ND	11	13.58%
A	48	59.26%
TA	22	27.16%
Total	81	100%

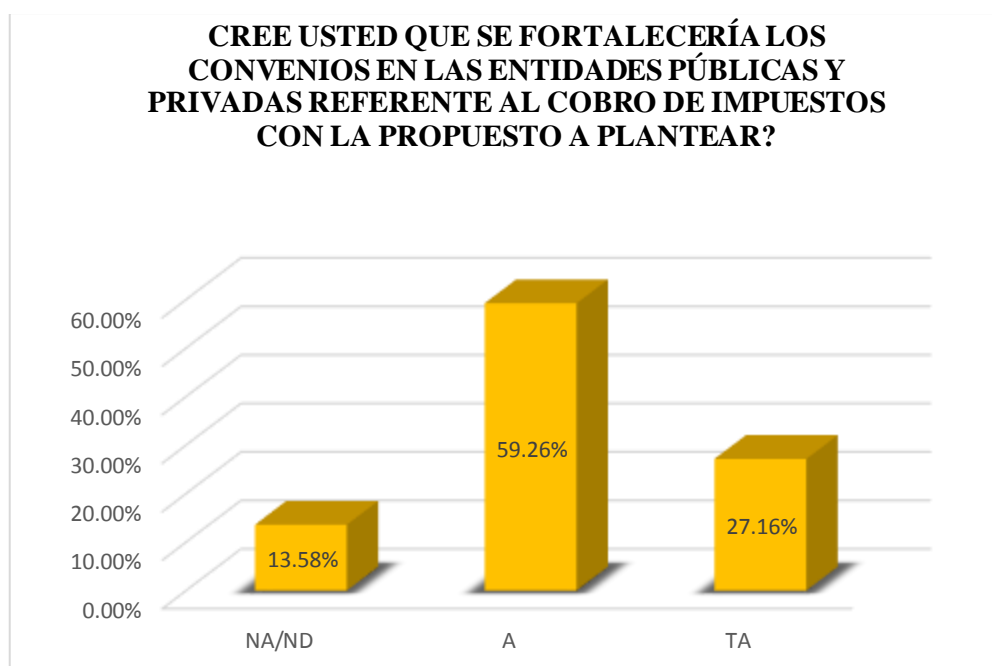


Fig. N° 10

INTERPRETACION: De la información obtenida sobre la pregunta si Cree usted que se fortalecería los convenios en las entidades públicas y privadas referente al cobro de impuestos con la propuesta a plantear, se evidencia que el 59.26% de los encuestados considera que está de acuerdo, mientras que el 27.16% refiere que esta totalmente e acuerdo y el 13.58% considera estar ni e acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta realizada.

3.1.2. Discusiones de los resultados.

Sobre lo procesado se determina que el 45.91% de los encuestados considera que está de acuerdo que los trabajadores de las notarias cumplen con sus funciones, mientras que el 11.95% refiere que no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 2.52% está en desacuerdo que los trabajadores de las notarias no cumplen con sus funciones, como se evidencia, la mayoría considera que los trabajadores de las notarias cumplen con sus funciones en el distrito de Chiclayo, donde está en condiciones para que se efectúe como un agente recaudador como se especifica en un objetivo que es el de diseñarlas para que puedan recaudar, Ortega (2017) en su tesis, la función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria, en el distrito de Ventanilla, 2016, asevera que la función notarial contribuye a la seguridad jurídica especificando en los contratos de compraventa de bienes inmueble, concordante con lo mencionado en los resultados presentados de la función en las notarias por parte de las personas encargadas.

De los resultados obtenidos, se determina que el 54.32% de los encuestados considera que está de acuerdo que sería una buena iniciativa si las notarias actúan como agentes recaudadores para el cobro del impuesto de alcabala a través de un convenio con la municipalidad, el 34.57% considera estar totalmente de acuerdo, mientras que el 11.11% refiere que no está de acuerdo ni en desacuerdo, como se puede apreciar, el porcentaje de aceptación es considerable, en donde el objetivo de implantar referente a los resultados a las notarias como agentes recaudadores es concordante con la encuesta realizada, teniendo además una aceptación del trabajo que realizan diariamente, Solís (2013) en su tesis titulada propuesta para el mejoramiento de la recaudación tributaria en materia de impuesto sobre las actividades económicas (estudio de caso: Alcaldía del municipio Julián Mellado del estado Guárico), llega a la conclusión que existe falta de coordinación entre la alcaldía y seniet, para poder generar un mejor ingreso de impuesto, se evidencia la falta de convenio que puede llegar a realizar con otras entidades

para poder mejorar la forma de como obtener atención del contribuyente al momento de realizar un trámite para los ingresos de los tributos municipales.

Los resultados obtenidos, se evidencia que el 48.15% de los encuestados considera que está de totalmente de acuerdo que se agilizaría tanto el cobro y tramite del impuesto de alcabala en las notaría al momento de adquirir un bien inmueble, mientras que el 43.21% refiere que se encuentra de acuerdo y el 8.64% manifiesta que no está de acuerdo ni en desacuerdo, cuando los contribuyentes se les generan facilidades para el pago de impuestos o se les propone que tendrán menos tiempo en realizar todos sus trámites en un solo lugar, es un incentivo para que sea mas sencillo y evitar ratos de espera, lo menciona desde otra perspectiva Cárdenas (2017) en su investigación de Propuesta de Sat para incrementar la recaudación del impuesto predial de los contribuyentes en la municipalidad provincial de Cutervo 2016 en donde prevé, que no les brinda facilidad al contribuyente con la creación de nuevas oficinas que se encuentren más cerca del usuario y el uso de herramientas tecnológicas para facilitar su proceso de recaudación, la rapidez de la atención de los servidores públicos de la Municipalidad a los contribuyentes; relación entre el contribuyente y la municipalidad.

Se concuerda con los resultados de la pregunta ¿Cree conveniente una campaña de difusión en donde los contribuyentes conozcan sobre este método de recaudación? se evidencia que el 53.09% de los encuestados considera que está totalmente de acuerdo con la difusión sobre el metodo de recaudacion, el 37.04% de los encuestados considera que está de acuerdo, mientras que el 8.64% refiere que no esta de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.23% está en desacuerdo, en donde lo obtenido del objetivo señalado de identificar los factores influyentes en el cobro del impuesto de alcabala, se puede observar que la difusión de este tipo de recaudación los encuestados en su mayoría se encuentran totalmente de acuerdo. Lo mencionado guarda relación con la investigación hecha por Rodríguez (2016) en su tesis estrategias administrativas y su incidencia en la recaudación de impuestos

de la Municipalidad Distrital de Moche, 2016, menciona las principales estrategias administrativas que aplica la Oficina de Administración Tributaria, son 7 estrategias las cuales son campaña de concientización y difusión tributaria, notificación tributaria, fiscalización tributaria, actualización del padrón de contribuyentes, capacitación en tributación municipal, campaña de beneficios tributarios y arancelamiento.

En los resultados obtenidos, se determina que el 49.38% de los encuestados considera que está de acuerdo que el tema de tiempo y confianza es al momento de realizar tramites y pagos en el impuesto de alcabala aportaria con la recaudacion para la municipalidad, el 35.80% de los encuestados considera que está totalmente e acuerdo, mientras que el 11.11% refiere que no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 3.70% está en desacuerdo, los contribuyentes al momento de realizar su pagos, en este caso al momento de hacer el trámite de transferencia de un bien inmueble, necesita de tramites menos engorrosos y confianza al momento de ser orientados de como realiza el pago y para que, así quedara demostrado que es parte fundamental para una buen recaudación.

Se analizaron los resultados obtenidos, en lo cual se determina que el 60.49% de los encuestados está de acuerdo que el procedimiento para el cobro el impuesto de alcabala es engorroso, mientras el 24.69% manifiesta estar totalmente de acuerdo, en tanto que el 14.81% refiere que no está de acuerdo ni en desacuerdo con respecto si el tramite es engorroso, que dan respuesta referente al objetivo específico en el diagnosticar el estado actual del impuesto de alcabala. Esto guarda relación con la investigación efectuada por de los Ríos (2017) en determinantes de la recaudación de los Impuesta municipales, menciona sobre una mejora en la gestión para la recaudación de los impuestos, pueden incentivar a una mejor gestión por parte de los gobiernos locales, para que se pueda fortalecer la recaudación a nivel subnacional, ante ello con los resultados obtenidos se concibe que los trámites para el cobro de impuesto deberían ser mas sencillos conforme lo establezca las municipalidades.

Con los resultados de la pregunta, ¿En Lima existen las llamas Notarias Sat, Cree usted que daría un buen resultado esta propuesta en Chiclayo? Se evidencia que el 76.54% de los encuestados considera que está de acuerdo en que realizar una propuesta, donde se evidencia que en otras municipalidades realizan esta forma de recaudación, daría buen resultado, mientras que el 18.52% refiere que no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 3.70% está totalmente de acuerdo y el 1.23% considera estar en desacuerdo con la pregunta realizada, se plantea las notarias Sat como una estrategia de cobranza en un impuesto donde estar en contacto con la notarias para sus tramites es indispensable y se toma como una iniciativa, en su investigación Torres & Torres en su investigación estrategias de cobranza para mejorar la eficiencia de la recaudación de tributos en la municipalidad distrital de Pimentel 2015, manifiesta que el propósito de esta investigación fue proponer estrategias de cobranza para mejorar la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Pimentel, el inconveniente fue el desconocimiento del destino de los fondos recaudados, otra causa importante es el factor económico y se cree que es para beneficio de los funcionarios públicos, donde se puede comprobar existe desconfianza para el pago de los impuesto en manera general, donde la notarias podrían darle otro realce a esta manera de ver de los contribuyentes sobre los impuestos.

En concordancia con los resultados obtenidos de la interrogante, ¿Cree usted que se fortalecería los convenios en las entidades públicas y privadas referente al cobro de impuestos con la propuesto a plantear? Se puede observar que se evidencia que el 59.26% de los encuestados considera que está de acuerdo con el fortalecimiento de los convenios para con los tributos municipales, mientras que el 27.16% refiere que esta totalmente de acuerdo y el 13.58% considera estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, en tener convenios entre entidades públicas con privadas en la actualidad puede llegar hacer provecho para tener implementado un sistema en donde se podría alcanzar mejoras, en la investigación realizada por Cárdenas (2017), propuesta de Sat para incrementar la recaudación del impuesto predial de los contribuyentes en la municipalidad provincial de Cutervo 2016 manifiesta que el Sistema de Organización de la

Municipalidad Provincial es deficiente, por no contar con una infraestructura adecuada, así tenemos que su organigrama no ha sido actualizado de acuerdo a los nuevos diseños de la arquitectura organizacional. Los servidores públicos que laboran en la oficina de rentas tienen deficiencias, distorsiones, carencias y limitaciones sobre la comunicación del contenido del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N. 133-2013EF, se evidencia de como se necesita un complemento de una entidad privada para de alguna u otra forma tener una mejora en la recaudación.

3.2. Consideraciones finales.

3.2.1. Conclusiones.

El estado actual de la recaudación del impuesto de alcabala en la forma como se genera, es un poco engorroso en cuando al trámite y al pago, de los resultados obtenidos se ha podido comprobar que los contribuyentes tienen esa perspectiva del tiempo, lo cual la recaudación de como se da hoy en día no es malo porque la gran cantidad de ingreso que se hace sobre impuesto lo genera el impuesto de Alcabala, pero podría mejorar si se da todo esto en una misma entidad con menos lentitud en el trámite.

Dentro de los factores influyentes se encuentra el simple hecho de poder transferir un bien inmueble, donde se genera el pago del impuesto de alcabala para poder realizar los trámites siguientes dentro del marco de la norma, los orientadores para la recaudación cumplen un papel fundamental para influenciar el pago de los tributos en general.

Las notarías como se evidencian, tienen gran respaldo por parte de los contribuyentes como de sus trabajadores el de brindar confianza y seguridad en los servicios que presenta sobre los tramites, si actúa como un agente recaudador, se centraría mas en las capacitaciones que recibiría el personal encargado, sobre la información que podría proporcionar y la facilidad en sus trámites.

Con respecto a los resultados en general de la propuesta efectuada, en la que coincidieron en su mayoría lo factible que podría ser para su aplicación. Dichos resultados coinciden con lo expresado con algunos autores tratados que aportaron con sus trabajos de investigación que constituyeron en insumos para nuestro proceso de investigación.

3.2.2. Recomendaciones

Establecer convenios con las entidades públicas y privadas para poder mejorar y ampliar sobre el tema de impuestos municipales como así lo establece el D.L. 776 y el artículo 55° del Código Tributario, pero en un aspecto más amplio donde puede adecuar para el tipo de recaudación.

Manejo de integración de personal con la participación de un profesional que maneja la parte mental en temas organizativos, para mejorar las relaciones con los contribuyentes.

Si las notarías actúan como agentes de recaudación con el impuesto de alcabala, generaría un espacio en donde se pueda plantear mejores estrategias de recaudación con los demás impuestos por parte de las entidades encargadas y así tener mejores resultados.

Fomentar el estímulo al buen pagador a través de tramites sencillos para los contribuyentes además de propuestas nuevas que le genere seguridad que lo recaudado será para un mejor servicio e inversión para la comunidad.

3.3. Propuesta.

3.3.1. Presentación

Los nuevos retos nos conducen a modificar los modelos de gestión efectuando una ruptura de lo tradicional para dar paso a un nuevo enfoque de uso de las estrategias, que busca darle mayor dinamismo en los procesos, desempeño, resultados, de los servicios de la institución.

En la actualidad La interacción de la empresa con los usuarios hace que toda economía en crecimiento dentro de un mercado globalizado por las estrategias, debe permitir una mejor relación con sus actores prestando su acompañamiento mediante el uso de la tecnología.

Nuestra propuesta busca la agilización del servicio a los contribuyentes requiriéndose su implementación y entrenamiento a los diferentes actores que participan en la recaudación del impuesto de alcabala con el uso de estrategias dentro del contexto.

3.3.2. Justificación

La Política de Modernización de los distritos surge como consecuencia de la satisfacción y comodidad del contribuyente:

- a) Mejora en la recaudación en el tema de tiempo.
- b) Déficit de la implementación de la gestión del conocimiento y de la Información, en materia del tributo municipal y de los servicios al sujeto.

Recogiendo las experiencias de mejora de otras municipalidades del país, es que surge esta propuesta de Las notaría como agentes de recaudación, para impulsar la Gestión de Captación del Impuesto de Alcabala en el Gobierno Local Distrito de Chiclayo, mediante uso de estrategias, convenios, capacitación, encontradas sobre el marco normativo.

3.3.3. Finalidad.

Efectivizar el principio de igualdad tributaria y coadyuvar la construcción de las formalidades.

Álvarez (2016), manifiesta que los componentes de la gestión pública estratégica son: “Misión, Visión, Planes Operativas, Objetivos Definidos, Estrategias a desarrollar” (p.251).

3.3.4. Misión

Recaudar tributariamente, facilitando al sujeto de los instrumentos necesarios para el pago y trámite en una misma entidad sobre el impuesto.

3.3.5. Visión

Mantenerse como entidad moderna y segura, comprometida con la prestación de servicios mediante procedimientos sencillos.

3.3.6. Fundamentación

3.3.6.1. Económico.

Mediante la captación de mayores tributos municipales nos orientamos a ser visto como otra opción para la recaudación del impuesto de alcabala.

Con la implantación de las Notarías como agentes de recaudación se busca agilizar tanto el cobro como trámite del impuesto para bienestar del contribuyente, en donde económicamente el tiempo es esencial.

3.3.6.2. Sociológico.

El fin supremo según nuestra constitución es la atención al ser humano. Por ende, la importancia de la propuesta es contribuir a reducir la brecha de las desigualdades de los servicios básicos, que se logrará con mayores niveles de recaudación permitiendo corregir esas diferencias para el bienestar humano.

3.3.7. Pilares

3.3.7.1. Política Tributaria

Política tributaria se le define como un conjunto de acciones que tiene como objetivo aumentar la captación de los ingresos de manera progresiva y permanente, dando adecuada atención y rapidez, en un sector de la población, para nuestro caso el impuesto de alcabala en el Distrito de Chiclayo, que se plantea ampliar la base tributaria, con el incremento de contribuyentes al momento de generar como opción de cobro en las Notarías.

3.3.7.2. Política de Fortalecimiento de Capacidades

El fortalecimiento del desarrollo de capacidades en el gobierno local, nos permite lograr un mejor y mayor desarrollo de las competencias de las instituciones que se ven reflejado en una atención eficaz de los servicios del ciudadano

3.3.7.3. Política de Estímulos.

Los premios son herramientas meritorias de incentivo para el progreso de la, educación y reconocimiento de la buena gestión, considerándose de gran beneficio para la permuta y comunicación de las mejores prácticas.

3.3.7.4. Política de Transparencias.

Es el derecho que tiene todo ciudadano de ser informado con respecto a la captación de los impuestos y el destino que se le da en la ejecución de las obras, con ello se pretende garantizar su participación en la gestión pública.

3.3.8. Gestión por Procesos

Para mejorar los procesos se deben desarrollarse en función a la misión utilizando las estrategias que nos permiten reducir tiempo en la atención de los contribuyentes, resaltándose el seguimiento y monitoreo, que tiene como propósito producir productos y atender mejor al contribuyente.

3.3.8.1. Gestión del Conocimiento de la Información y Comunicación.

Hoy en día la herramienta más importante en el desarrollo de la Gestión Gubernamental en sus tres niveles, son los TIC. En muchas entidades públicas han logrado mejores indicadores de recaudación del impuesto predial, producto de la constante capacitación del marco normativo, procesos y uso adecuado de las tecnologías

3.3.9. Descripción de la propuesta

3.3.9.1. Procesos de Recaudación

Cobranza

- a) Al momento de realizar en la Notaria la transferencia de un bien inmueble, la persona en ese mismo momento puede pagar lo referido al impuesto de alcabala.
- b) El monto consignado el impuesto de alcabala puede ser brindado en la misma notaria a través del sistema o en todo caso en la entidad correspondiente con la anticipación debida.
- c) La persona encargada tendrá la capacitación correspondiente para brindar la orientación correcta del pago del impuesto de Alcabala.
- d) Se mostrará una nueva imagen referente a las notarias como agentes de recaudación con una infraestructura ya conocida y con la confianza que se requiere para este tipo de tributación.

REFERENCIAS

- Aele. (2008). *Régimen del impuesto de Alcabala (Primera Parte)*. Lima, Perú: Revista de Análisis Tributario. Vol. XXI N° 247. Recuperado de: <http://www.aele.com/sites/default/files/archivos/anatrib/08.08%20AT.pdf>
- Amasifuen, R. M. (2015). *Importancia de la cultura Tributaria en el Peru*. Tarapoto, Peru: Revista Accounting Power for Business.
- Aguilar, E. H. & Effio, P. F. (2012) *Reforma Tributaria 2012 – 2013*. Lima, Perú: Entrelíneas S.R.L.
- Alfaro, L. J. (2011). *Tributación Municipal*. Lima, Perú: Entrelíneas S.R.L.
- Alva, M. M. (2016). *Tratamiento Tributario de la Empresas Constructoras e Inmobiliarias*. Lima, Perú: Instituto Pacifico SAC.
- Alva, M. M. (2014). ¿Qué es lo que debe conocer del impuesto de alcabala? Lima: Blog de Mario Alva Matteucci. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/07/16/qu-es-lo-que-debe-conocer-del-impuesto-de-alcabala/>.
- Álvarez, J. M. (2016). *Manual de Procedimientos Administrativos*. Lima, Perú: Pacifico Editores SAC.
- Arias, L. A. (2011). *Política Tributaria para 2011-*. Lima: CIES.
- Barros, C. P. (2012). *Curso de Derecho Tributario*. : Grijley
- Barrera, A. S. (2010). *Manual para la mejora de la cobranza ordinaria de los Tributos Municipales*. Lima, Perú: Sat Lima Escuela Sat
- Bravo, C. J. (2013). *Derecho Tributario Reflexiones*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Caballero, A. (2011). *Metodología Integral Innovadora para Planes y tesis*. Lima: Empresa Editora el Comercio S.A.
- Cardenas, F.V. (2017) Tesis “*Propuesta de Sat para incrementar la recaudación del impuesto predial de los contribuyentes en la municipalidad provincial de Cutervo 2016*” Chiclayo, Peru: Universidad Cesar Vallejo.

- Cayotopa, R. L. (2017). *Estadística Descriptiva de la Recaudación Municipal del Impuesto de Alcabala en el Perú. 2009 – 2016*. Lima, Perú: UCSS
- Colao, M. P. (2015). *Derecho Tributario Parte General*. Cartagena, Colombia: Crai UPCT.
- Colegio de Notarios de Lima (2014 – 2015) Directorio Notarial. Colegio de Notarios de Lima.
- Constitución Política del Perú 1993 [Const.] (1993) 9na Ed. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gacia, C. A. (2016). Tesis “*La recaudación tributaria del impuesto al patrimonio vehicular en la municipalidad provincial del cusco y la creación de un servicio de administración tributaria (sat)*” Cusco, Peru: Universidad Andina del Cusco
- Gonzales, B. G. (2011). *Derecho Notarial*. Lima, Perú: Ediciones Legales Temas Actuales.
- Gonzales, B. G. (2008). *Introducción al Derecho Registral y Notarial*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). *Indicadores de Gestión Municipal*. Lima, Perú.
- Muñoz, N. (2007). *Introducción al estudio del derecho notarial*. Guatemala: Editorial Talleres de C & J
- Rodríguez, L. R. (s.f) *Derecho Fiscal*. México: Oxford University Press.
- Salazar, M. (2007). *Protocolo Notarial*. Lima: Grijley
- Salvador, C. (20 de junio de 2016). ¿Que impuestos se pagan en la compraventa de un inmueble? [Mensaje en un blog]. Obtenido de <http://urbania.pe/> blog/asesoria-inmobiliaria/que-impuestos-se-pagan-en-la-compraventa-de-un-inmueble/
- Solis, M. E (2013). Tesis “*Propuesta para el mejoramiento de la recaudación tributaria en materia de impuesto sobre las actividades económicas (estudio de caso: Alcaldía del municipio Julián Mellado del estado Guárico)*” Caracas, Venezuela.
- Tambini, Á. M. (2014). *Manual de Derecho Notarial*. Lima: Instituto Pacífico.

Villalobos, T. R. (2017). *Introducción al Derecho Tributario*. Arequipa, Perú: Universidad Autónoma San Francisco.

Pacífico, I. (2013). *Plan Bicentenario el Perú hacia el 2021*.

Pacífico, I. (2015). *Desarrollo de Capacidades en el Sector Público*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

PCM. (2009). *Referencias Básicas para la Mejora de la Administración Pública*. Lima: Graphicmedia.

Vera, M. (2014). *Estrategia Esencial para Incrementar los Ingresos Municipales*. Actualidad Gubernamental

“PROPONER A LAS NOTARIAS ACTUEN COMO AGENTES RECAUDADORES PARA AGILIZAR EL COBRO DEL IMPUESTO DE ALCABALA”

Esta encuesta tiene por finalidad recopilar información sobre el tema en mención.

1. **TOTALMENTE EN DESACUERDO**
2. **DESACUERDO**
3. **NO DE ACUERDO/NO DESACUERDO**
4. **ACUERDO**
5. **TOTALMENTE DE ACUERDO.**

	OPCIONES DE RESPUESTAS				
	TD	D	NI A/D	A	TA
LAS NOTARIAS ACTUEN COMO AGENTES RECAUDADORES					
PROPONER A LA NOTARIAS ACTUEN COMO AGENTES RECAUDADORES					
1. ¿Cree usted que los trabajadores de las notarías cumplen con sus funciones?					
2. Cree Ud. ¿Que el procedimiento para realizar el cobro y tramite del impuesto de alcabala debería realizarse en una misma entidad?					
3. ¿Sería una buena iniciativa si las notarías actúan como agente recaudadores para el cobro del impuesto de alcabala a través de un convenio con la municipalidad?					
4. Cree Ud. ¿Que se agilizaría tanto el cobro y tramite del impuesto de alcabala en las notarías al momento de adquirir un bien inmueble?					
5. ¿Cree conveniente una campaña de difusión en donde los contribuyentes conozcan sobre este método de recaudación?					
EL COBRO DEL IMPUESTO DE ALCABALA					
6. ¿El tema de tiempo y confianza al momento de realizar tramite o pagos, aportaría con la recaudación en la municipalidad?					
7. ¿Cree Ud. que es el procedimiento para el cobro del impuesto de alcabala es engorroso?					
8. ¿Cree Ud. Que pagar previamente el impuesto de alcabala en la CGT, antes de realizar el contrato de compra venta en la notaria, ¿sea desventajoso en el tema de tiempo					
9. ¿En Lima existen las llamas Notarias Sat, Cree usted que daría un buen resultado está propuesta en Chiclayo?					
10 ¿Cree usted que se fortalecería los convenios en las entidades públicas y privadas referente al cobro de impuestos con la propuesto a plantear?					

NOTARIAS ALCABALA – AFILIADAS AL SAT

Distrito	Concesionario	Dirección	Teléfono
Barranco	MEJIA ROSASCO DE ELIAS ROSALÍA MIRELLA	Av. República de Panamá Nro. 6540 - Barranco	445-1499
	GONZALEZ URIA OSCAR EDUARDO	Av. República de Panamá N° 6596 Barranco	241-9480
	ODE PEREYRA SOFIA INES	Av. Grau N° 1050 - Barranco	247-0596
Carabaylo	REYES TELLO ROXANNA LUZ	Av. Isabel Chimpu Oclo N° 582 cruce Cdra. 5 Av. Universitaria - Carabaylo	543-3894 / 487-1607
Cercado de Lima	CARNERO AVALOS CLARA PALMIRA YSABEL	Av. Nicolás de Piérola N° 938 - Of. A-2 - Lima	715-2710
	CARPIO VELEZ DONATO HERNAN	Av. República de Chile 295 of 205 Santa Beatriz - Cercado de Lima	423-0303
	NOYA DE LA PIEDRA MANUEL	Jr. Ocoña 180 Ofic. 207 - Cercado de Lima	427-9622 / 427-3921
Jesus Maria	LAOS DE LAMA EDUARDO JOSE ATILIO	Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesus Maria	202-4120
La Molina	PACORA BAZALAR MARCO ANTONIO MARTIN	Av. La Molina N° 1011 Segundo Piso - La Molina	637-6797 / 637-6794
	VIDAL HERMOZA ANA MARIA	Av. La Molina N° 1167, Of.118-119 C. C. La Rotonda Tda. 118 - La Molina	348-9143 / 348-5758

	ZULETA GUMMET JORGE FERNANDO	Av. Raul Ferrero N° 1561 - La Molina	365-1444
La Victoria	BANDA GONZALEZ FRANCISCO	Av. Paseo De La Republica N° 385 Segundo Piso - La Victoria	424-1467
	ROMAN OLIVAS MANUEL ALIPIO	Av. Javier Prado Este N° 1451 - La Victoria	715-1588
Lince	GONZALES LOLI JORGE LUIS	Jr. Mariscal Miller N° 1701 - Lince	640-2500
Magdalena	ACEVEDO MENDOZA MIRYAM ROSALVA	Av. Javier Prado Oeste N° 850 - Magdalena	261-5524
	DANNON BRENDER LUIS	Av. Javier Prado Oeste N° 705 - Magdalena	261-0009 / 261-9081
	URTEAGA CALDERÓN JOSÉ ALCIDES	Av. Javier Prado Oeste N° 691 - Magdalena	500-2212
Miraflores	URRUTIA CASTRO LUIS ALEJANDRO	Av. Benavides N° 1294 - Miraflores	445-0017
San Juan de Miraflores	GUTIERREZ PRADEL MARIA SUSANA	Av. Circunvalación N° 429 - S.J.Miraflores	275-3807 / 275-0211
San Borja	BECERRA SOSAYA MARCO ANTONIO	Av Aviación N° 2489 - San Borja	200-2770
San Isidro	BENVENUTO MURGUIA MARIO GINO	Av. Juan de Arona N° 545 (alt. Cuadra 31 Av. Arequipa) - San Isidro	200-4000
	CORVETTO ROMERO ANIBAL	Plaza 27 De Noviembre N° 250 - San Isidro	421-0210

Surquillo	ALBERTI SIERRA RENZO SANTIAGO	Av. Aramburu N° 928 Urb. LimaTambo - Surquillo	222-2740
	PAINO SCARPATTI JOSE ALFREDO	Av. Aramburú N° 668, Surquillo	618-5151
	LEYTON ZARATE OSCAR	Av. Aramburú N° 810 - Surquillo	441-9350 / 441-4178